

124 AÑOS DEL LAUDO DE PARÍS; ALEJADO COMPLETAMENTE DE LOS PRINCIPIOS DEL ARBITRAJE INTERNACIONAL.

Al cumplirse un año más, de la bochornosa decisión del tribunal de arbitraje de 1899, me permito mostrar mis notas al respecto:

4.1.4 LAUDO DE PARÍS DE 1899

4.1.4.1 PRELIMINARES

4.1.4.1.1. INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL

- A. Dos jueces por Venezuela nombrados por el Presidente de los Estados Unidos, quien escogió a Meville Weston Fuller y David Josiah Brewer.
- B. Dos jueces por Gran Bretaña nombrados por los miembros de la Comisión Judicial del Consejo Privado de su majestad, quienes designaron al Barón Charles Arthur Russell de Killowen y Sir Richard Henn Collins.
- C. El presidente escogido por los demás jueces, fue el profesor ruso Federico de Martens, asesor jurídico de la Cancillería Zarista.
- D. Los representantes de Venezuela fueron los norteamericanos Benjamín Harrison, expresidente de los Estados Unidos; F. Tracy, exsecretario de la marina norteamericana, James Russel Soley y Severo Mallet-Prevost y el Profesor George L. Burr.
- E. Los representantes ingleses fueron: Sir Richard Webster, Procurador General del Reino Unido y Sir Robert Reid y los abogados Askwith y Rowlatt

4.1.4.1.2 ACONTECIMIENTOS

25 de enero de 1899.- se efectúa la primera reunión preparatoria en París del Tribunal de Arbitraje.

Enero de 1899, Durante la sesión preliminar del argumento oral en París, los abogados ingleses sorprenden a los abogados americanos con documentos probatorios del compromiso Olney-Paucefonte sobre dejar al tribunal la interpretación del tratado de 1850 y que la fecha a partir de la cual se contaba la prescripción era la del tratado de 1897

Además, planteó Inglaterra, como punto de honor su interpretación, amenazando que se retiraría del tribunal si no se accedía a su contención. Venezuela debía retirar su interpretación del Tribunal y por lo tanto una de las bases fundamentales de su caso.

Era obvio la preocupación británica, ya que el honor del Secretario de Estado de Norteamérica estaba en juego.

Febrero 1899.- Mallet-Prevost le comunica a José Andrade la situación y este recibe de la Cancillería comunicación de Calcaño fechada el **23 de marzo del 1899**, donde se le ordena “negarse rotundamente al retiro de sus posiciones”, protestar ante el ocultamiento de documentos antecedentes al tratado y apelar esta situación para justificar situación ante el Tribunal.

24 de mayo de 1899, Richard Olney le escribe a Julián Pauncefote expresándole preocupación sobre las averiguaciones realizadas por los abogados venezolanos¹:

“Con respecto a la publicación en la correspondencia diplomática de mi carta del 29 de octubre de 1896, señalada como “estrictamente personal” mi impresión es que no debe ser usada... los abogados de Venezuela han estado incuestionablemente apoyándose desde entonces en esa declaración del Señor Cridler y en la mía propia, y se sorprenderían e irritarían, y quizás con razón, si ahora se enfrentaran con un escrito que se les había hecho creer que no existía.”

6 de junio de 1899.- Lord Salisbury, oficiaba a Wester que el gobierno de su Majestad no puede consentir a seguir adelante con el arbitraje, si los términos en los que originalmente fue aceptado, están sujetos a la modificación de la contención presentada por los abogados de Venezuela. Webster recibe estas instrucciones de Salisbury:

“...El gobierno de Su Majestad no puede consentir a seguir adelante con el arbitraje, si los términos que originalmente fue aceptado están sujetos a tan seria modificación como la que resultaría de la aceptación de la contención presentada por los abogados venezolanos en este aspecto...”

“...Él dijo (Harrison) que yo no debía pedirle que firmara ningún papel, pero que se confiara en su palabra, y que el argumento venezolano procedería sobre la base de que la contención británica con respecto a la explicación de la regla era correcta...”

¹ Library of Congress (EE.UU.), Richard Olney Papers, Vol. 85, Nros.

“...Él dijo (Harrison) aunque el Sr. Storrow puede haber visto la correspondencia entre Olney y Sir Julian Pauncefote. El no creía que el Gobierno de Venezuela la había visto...”

“...Él dijo (Harrison) que yo tenía que considerar su posición. Su cliente Venezuela no le permitiría hacer una retracción pública; pero ante la correspondencia ante el Tribunal yo tenía que saber que no había duda de la opinión que adoptaría el Tribunal en primer lugar y en segundo lugar él no presentaría un argumento que lo desacreditara ante el Tribunal...”

“...ante esa postura (la de Harrison), Webster decidió que era innecesario obtener una decisión previa del Tribunal sobre el sentido de las cláusulas de prescripción. Bastaba hacer una declaración enfática en la primera sesión, si la objeta Venezuela, Gran Bretaña ganaba su caso. Exijir una discusión preliminar sería un error porque “como nosotros no podemos presionar a Olney, nos veríamos envueltos en una discusión muy desagradable si insistimos en una audiencia preliminar...”

Salíbury aceptó el plan de Wester y se apresuró a telegrafiar estas instrucciones aprobándolo:

“...me parece el punto importante que no digamos o impliquemos ni usemos una forma de decir que el gobierno de Su Majestad considera un asunto abierto discusión la aplicabilidad de los 50 años al período inmediatamente precedente al Tratado...”

...no puedo detenerme a enumerarlos, se llevó a un arreglo...”

Harrison y Mallet-Prevost alegaban que los actos de derecho y posesión anteriores a 1814, constituían el derecho primario que debía gobernar a los árbitros, de acuerdo al artículo III del tratado y que la posesión adversa entre 1814 y 1897 quedaban excluidas por el texto del mismo tratado. Además, estaba presente el acuerdo de 1850, el cual anulaba la validez jurídica de cualquier avance posterior a esa fecha. Los mismos se niegan firmar el compromiso de aceptar los términos ingleses.

Harrison logró que Inglaterra presentara toda la documentación relevante del proceso arbitral, pero pronto se encontró ante una pregunta crucial del tribunal: ¿se oponía a la interpretación británica de la regla de prescripción? En esta situación, se vio obligado a

esquivar el problema al responder: "...prefiero no contestar, si me lo permite, después en el caso espero hacerme claro..." Presionado de nuevo se limitó a decir: "... no pretendo contradecir la interpretación que Sir Richard le otorga a todo ello..."

15 de junio de 1899, Primera reunión del Tribunal Arbitral en París² (seis sesiones en junio, trece sesiones en julio, diecisiete sesiones en agosto y dieciocho en septiembre)

19 de julio de 1899, En comunicación de Sir Richard Webster, Abogado Principal Británico para el Señor Joseph Chamberlain se aprecia manipulación hacia los jueces británicos, de parte del Gobierno Británico³:

"... Si encuentro necesario adoptar una acción independiente, lo haré privadamente por medio de nuestros Árbitros, y solo cuando vea que teniendo en cuenta las opiniones expresadas por parte de algún miembro del Tribunal, es conveniente que nuestros Árbitros valoren nuestros puntos de vista..."

29 de julio de 1899, El Ministro de Brasil en París formula reservas sobre el Tratado de 1897 al Presidente del Tribunal Arbitral anglo – venezolano, por involucrar territorios que le competen⁴.

"...Cualquiera que fuera su intención, el Tribunal juzgó así fuera de su estricta función arbitral sobre las dos potencias que lo constituyeron, como juzgó "ultrapetita" sobre cosas no reclamadas ni por Venezuela ni por Gran Bretaña...el Tribunal usó de facultades más extensas de lo que los contenedores podrían haberle conferido..."

12 de agosto de 1899.- En el protocolo del día, se lee lo siguiente:

"...En referencia a la regla A del artículo IV del Tratado de arbitraje, el General Harrison en respuesta a la pregunta puesta por Lord Russell of Killowen, expresó que, con respecto a la aplicación de esta regla al período de 1814, Venezuela no retiraba su argumento, pero lo sometía al Tribunal para su

² Gross Espiell, Rusia e Inglaterra en Asia Central, Año 1981, pag. 36

³ Birmingham University Library. Chamberlain Papers J.C 7/5, citado por M.R.E., La Reclamación Esequiba, Documentos, Caracas 1984, pag. 185

⁴ Birmingham University Library. Chamberlain Papers J.C 7/5, citado por M.R.E., La Reclamación Esequiba, Documentos, Caracas 1984, pag. 185

consideración a la luz de la correspondencia diplomática entre Olney y Paucefonte y que había sido presentada en la 3 reunión del Tribunal...”

“...El Acuerdo se presentará y deberá ser presentado, ante el Tribunal Arbitral según el curso natural de las cosas, y será interpretado por ese Tribunal con la ayuda de hechos, documentos y consideraciones de los cuales nosotros no tenemos ahora ningún conocimiento⁵...”

Harrison argumentó ante el Tribunal de París que el Secretario de Estado norteamericano, Sr. Olney, no era parte del Tratado, no representó a Venezuela ni suscribió el mismo, tampoco tenía la autoridad para elaborar o suscribir notas interpretativas en representación de Venezuela, por consiguiente, unas notas realizadas por él, conjuntamente con el Embajador Paucefonte, ni eran interpretación auténtica, ni eran interpretativas, ni tenían valor alguno, ni obligaban en ningún modo a Venezuela.

Dada la importancia de este punto, se incluye el siguiente texto:

Dice el doctor Isidro Morales Paul⁶, que:

“... en el proceso arbitral se irrespetó la importante regla del debido proceso, del respeto a los derechos de una de las partes en el proceso y desde luego esa parte fue Venezuela, en efecto en el curso del juicio se trata el tema de la interpretación de la cláusula de la posición adversa o prescripción.

A tal efecto se produjo un diálogo entre el tribunal representado por el magistrado Russel y el expresidente norteamericano Harrison sobre el citado tema. El sorprendente diálogo fue el siguiente⁷:

General Harrison

Si usted me permite señor presidente, en relación en la pregunta de lord Justice que requiere de nuestra apreciación sobre esa materia y que yo

⁵ Birmingham University Library. Chamberlain Papers J.C 7/5, citado por M.R.E., La Reclamación Esequiba, Documentos, Caracas 1984, pag. 185

⁶ Conferencia pronunciada el 28 de septiembre de 1999, en la Academia de Ciencias Políticas y Sociales denominada “El juicio arbitral sobre la Guayana Esequiba de 1899 y la violación de los principios del debido proceso en perjuicio de Venezuela”, publicada en un libro editado por la Academia de Ciencias Políticas y Sociales denominado “la reclamación venezolana sobre la Guayana Esequiba; ciclo de conferencias de las Academias Nacional de la Historia y de Ciencias Políticas y Sociales.

⁷ Subrayado y negritas propias.

esperaba afrontar posteriormente, pero que quizá puedo yo asumirla ahora cómo ha sido requerido.

El argumento escrito de Venezuela fue preparado bajo el concepto de que la prescripción mencionada en la regla a) se aplica con posterioridad a 1814. Que el Tratado exige de este Tribunal establecer la línea de 1814, y que nuestro argumento es que la regla de posesión adversa y la prescripción, únicamente puede ser aplicada a un período anterior a 1814 ya que de otra manera no había razones para el trazado de dicha línea.

En relación con el tiempo requerido por el tribunal para reunirse, eso nos fue explicado.

Lord Russel

Es conveniente para usted y puede eliminar problemas. En cuanto a mí solo deseo saber, en forma afirmativa o negativa, cuál es la posición de ustedes.

General Harrison

Voy a preferir su señoría no dar una respuesta categórica, porque hay una explicación que creo debe ir junto a ella.

Lord Russel

Muy bien

General Harrison.

Cuando el Tribunal se instaló, nos encontramos con una exigencia del Consejero de Gran Bretaña de que nosotros no estamos en libertad de hacer ese planteamiento, debido al entendimiento entre Mr Olney quién representó a Estados Unidos y el señor Julián Pausefonte quién representó a Gran Bretaña no fue ese, y para dar apoyo a esta objeción, presentó algunas notas que fueron sometidas a nuestra consideración, notas que no conocíamos antes. Cuándo (esas notas) fueron presentadas, nosotros de inmediato dijimos al Consejero de Gran Bretaña “dejemos que se componen a la evidencia sin objeción, porque ellas, pueden dar luz sobre esta cuestión.

Algunos de ellos están marcados “estrictamente personal” y otros “confidencial” quizás Venezuela podría haber preguntado sobre si esos papeles pueden ser usados en la elaboración de un Tratado, pero nosotros no hemos realizado esa pregunta. Mientras Venezuela no lo sabe, debido al carácter personal y confidencial de las notas que nosotros hemos admitido en el caso, esperando proseguir o renovar el argumento realizado por ella, que ella no retira pero si lo somete al Tribunal para su consideración en base a esas notas. Sería una candidez de mis parte y no le dijese que ella claramente, parece indicar que el Sr Orney y el Sr Julián Pausefonte entendieron que el período de prescripción se aplica a los años posteriores a 1814

Lord Russel

Tanto posteriormente como antes, yo pienso que eso lo hace muy claro.

El Presidente

Ahora señor Soley, puede usted, por favor, continuar le hago usted la pregunta debido a los diferentes años señalados. Ahora yo sé que 1814 es la fecha.

Señor Soley

En consecuencia, según el Tratado el límite debe ser determinado en el año 1814, modificado mediante la prescripción. La prescripción por un período que el Tribunal considere debe ser aplicado a la modificación de ese límite.

Lord Russel

En otras palabras, sujeto a esas modificaciones que pueden derivar de la regla a), b) o c)

Señor Soley

Ahora bien, la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, que refleja el Derecho Internacional Consuetudinario acatado pacíficamente consagra que:

“Para los efectos de la interpretación de un Tratado el contexto comprenderá, además del texto, incluido su preámbulo y anexos:

a. todo acuerdo que se refiera al Tratado y haya sido concertado entre todas las partes con motivo de la celebración del tratado

De acuerdo con la doctrina la declaración interpretativa puede formar parte del tratado o bien puede ser una interpretación auténtica emanada de las partes involucradas.

Sin embargo el Secretario de Estado norteamericano, Sr Olney no era parte en el Tratado, no representó a Venezuela ni suscribió el mismo, tampoco tenía la autoridad para elaborar o suscribir notas interpretativas en representación de Venezuela. Por consiguiente unas notas realizadas por él conjuntamente con el embajador Pausefunte, ni eran interpretación auténtica, ni eran interpretativas, ni tenían valor alguno, ni obligaba en modo alguno a Venezuela

Sin embargo el General Harrison representante norteamericano de Venezuela, lo admitió como evidencia para surtir plenos efectos jurídicos en el juicio.

En otras palabras, Gran Bretaña confiesa, paladinamente, que acordó el arbitraje bajo condición de que se agregase la cláusula de la prescripción o posesión adversa de 50 años como integrante de un título válido, pero además que ese período de posesión adversa o prescripción se contase a partir de 1814.

Realmente tal convenio realizado por el Secretario de Estado norteamericano y el embajador británico Pausefonte, qué no podría obligar ni obliga a Venezuela, revela un entendimiento contrario a los intereses de nuestro país y que al ser incorporado al proceso, con el consentimiento del abogado de Venezuela, pone aún más en tela de juicio la falsa justicia que le fue aplicada a Venezuela, la farsa representada sus espaldas y la cuál ha sido denunciada reiteradamente por nuestro país.

Establecido que el Secretario de Estado no representó a Venezuela, no fue, ni su vocero autorizado y que las notas presentadas al Tribunal no podían tener ni tienen el carácter de una interpretación auténtica, es necesario y conveniente examinar un punto extremadamente delicado y que afecta, de una manera radical, el tratado de arbitraje de 1897

En efecto ante la cuestión de las notas presentadas ante el Tribunal por el consejero británico Webster, el embajador inglés Paucefonte se dirigió a este el 12 de mayo 1899 en los siguientes términos:

“...Ciertamente fue cómo lo observó el señor R. Webster, bajo este entendimiento solamente, que Gran Bretaña consintió en el arbitraje y yo tengo dudas sobre qué fundamento el Consejero de Venezuela, frente a los términos directos del Tratado, puede sostener su posición⁸.

No se trata en el presente caso, de un representante que ha excedido en el ejercicio de su mandato, ni de exigencia de orden constitucional que no pueden ser calificadas de “Manifiestas”, u objetivamente evidentes.

La Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados contempla incluso, la posibilidad de que el Estado invoque la invalidez del consentimiento expresado, en la medida en que la restricción constitucional hubiese sido hecha del conocimiento del otro Estado, con anterioridad al momento en que esté hubiese expresado su consentimiento. (art 46)

Pues bien, como ya hemos destacado, aquí no se trata de un representante debidamente acreditado, sino del representante de un tercer Estado que celebra un acuerdo secreto sin autoridad alguna para comprometer a nadie, acuerdo que asombrosamente es admitido en el proceso, incorporado a la evidencia y en consecuencia, produce plenos efectos procesales. No se puede encontrar en la historia judicial de las naciones, mayor atropello, en desmérito y a espaldas de país cuyos intereses estaban debatiéndose.

⁸ J. Gillis Wetter, *The int. Arbitral Process*, vol III, pag.24-25

6 de septiembre de 1899.- En la sesión de este día, los abogados representantes de Venezuela solicitaron a Webster representante británico que fuera exhibido un documento fechado el de marzo de 1842, ya que en un posterior documento fechado el 20 de septiembre de 1950 del gobernador Light Gobernador de Demerara al Ministro de Colonias, este expresa lo siguiente:

“...aquel de Light había influido sobre la oferta formulada por Lord Aberdeen a Venezuela...”

Esta solicitud fue negada por dicho Webster, alegando lo siguiente⁹:

“...es un documento que, en mi criterio, no puede ser producido debido a que no sería compatible con los altos intereses del Estado, independientemente de las cuestiones debatidas en este arbitraje...”

El Presidente del tribunal, Martens, intervino así:

“...Sir Richard, yo debo decir a que los miembros del Tribunal consideramos que si el gobierno rehúsa en virtud de consideraciones de alta política exhibir un documento, es no solo su derecho, sino su propio punto de vista tiene el deber de hacerlo...”

Lo más grave e inadmisibles es que se violó el debido proceso, así como el principio de igualdad de los Estados. Por otra parte, la decisión del Tribunal otorgando el privilegio de no exhibir la famosa carta del Gobernador de Demerara al Ministro de Colonias, infringe el artículo VII del Tratado Arbitral¹⁰:

“...Si en el Alegato sometido a los Árbitros una u otra parte hubiere especificado o citado algún informe o documentos que esté en su exclusiva posesión, sin agregar copia, tal parte quedan obligadas, si la otra ejerce conveniente pedirla, a suministrarle copia de él; y una u otra parte podrá excitar a la otra, por medio de los Arbitros, a producir los originales o copias certificadas de los papeles aducidos, como pruebas, dando en cada caso aviso de esto dentro de los treinta días; después de la presentación

⁹ Birmingham University Library. Chamberlain Papers J.C 7/5, citado por M.R.E., La Reclamación Esequiba, Documentos, Caracas 1984, pag. 185

¹⁰ Isidro Morales Paul; El juicio arbitral sobre la Guayana Esequiba de 1899 y la violación de los principios del debido proceso en perjuicio de Venezuela, Pág. 378

del Alegato; y el original o la copia pedidos se entregaran tan pronto como sea posible y dentro de un plazo que no exceda de cuarenta días; después del recibo del aviso..."

La diferencia de criterio entre Schomburgk y el Gobernador de Demerara, Henry Light, surge de una carta de Schomburgk dirigida a Taylor del Colonial Office, el 10 de noviembre de 1841, con la siguiente observación:

"cualquiera que sea la decisión del gobierno británico, yo espero ellos no renunciaran a Punta Barima, que, sin lugar a dudas, es la llave para Colombia".

Tanto Schomburgk como O'leary tuvieron conocimiento sobre la importancia geopolítica de Punta Barima para el control de las bocas del Orinoco. Así mismo, el propio gobernador, formuló una sugerencia a Londres, en despacho fechado en Demerara el 4 de marzo de 1842.

El documento en cuestión desclasificado años después por el Public Record Office, dice lo siguiente¹¹:

"...1.- De estar bien poblada la colonia con gente ocupada en cultivos en el territorio comprendido entre el Pomerúm y el Orinoco, sería quizás necesario insistir en cada uno de los puntos de la línea Schomburgk. Pero ese no es el caso, y ni Gran Bretaña ni Venezuela pueden sacar provecho a ese territorio, al menos por un siglo. 2.- Nuestra reclamación no se extiende hasta el Amacuro; si Schomburgk supone que la frontera debe pasar por ese río, es para lograr una ventaja. 3.- En cuanto al Barima, o fue cedido por Holanda a España o usurpado por aquella a los españoles; si Holanda lo usurpó, lo abandonó antes de traspasar la colonia a Gran Bretaña; por consiguiente, el Barima debe considerarse perteneciente por derecho a Venezuela. El Barima no es de utilidad para Venezuela o para Guayana Británica, pero domina una de las bocas del Orinoco, lo cual, naturalmente es objeto de atención de los venezolanos...se debe exigir garantías de que ninguna bandera extranjera ha de ondear junto a la frontera de Guayana Británica; 4.- Aunque el Guainía no es tan ancho como el Barima, se podría tomar como frontera, con tal de que Venezuela diera

¹¹ Isidro Morales Paul; El juicio arbitral sobre la Guayana Esequiba de 1899 y la violación de los principios del debido proceso en perjuicio de Venezuela, Pág. 378

garantías de respetar los derechos de los aborígenes que ocupan el territorio comprendido entre aquel río y la línea Schomburgk...”

En palabras de Isidro Morales Paul, “Son evidencias que no puede ser excluidas del proceso debido al simple capricho de una de las partes. Así como de la actitud cómplice del tribunal se violó el principio del debido proceso, así como el principio de igualdad de los Estados que constituye su fundamento filosófico político, pero lo más grave e inadmisibles, es que la decisión del tribunal otorgando a Gran Bretaña el privilegio de no exhibir la famosa carta del gobernador de Demerara al Ministro de Colonias, infringe el artículo 7 del Tratado Arbitral¹² de acuerdo con el cual:

“...Si en el Alegato sometido a los Árbitros una u otra parte hubiere especificado o citado algún informe o documentos que esté en su exclusiva posesión, sin agregar copia, tal parte quedan obligadas, si la otra ejerce conveniente pedirla, a suministrarle copia de él; y una u otra parte podrá excitar a la otra, por medio de los Árbitros, a producir los originales o copias certificadas de los papeles aducidos, como pruebas, dando en cada caso aviso de esto dentro de los treinta días; después de la presentación del Alegato; y el original o la copia pedidos se entregaran tan pronto como sea posible y dentro de un plazo que no exceda de cuarenta días; después del recibo del aviso...”

21 de septiembre de 1899, ante el tribunal arbitral, el General Harrison, abogado de Venezuela, expreso lo siguiente:

“...ahora señor Presidente esta cláusula introduce los Países Bajos y España. Ella no declara simplemente que ellos deben encontrar el límite existente entre los actuales reclamantes, sino que ellos deben establecer la extensión de los territorios pertenecientes, o que legalmente pudieran ser reclamados por los Países Bajos o el Reino de España para el momento de la adquisición. Ahora señor Presidente, existe un deber asignado a esta Comisión de hacer eso; un deber que el Tribunal no puede ignorar manifiestamente. Ese deber no le fue atribuido al tribunal sin objeto alguno, no fue realizado con la intención de que luego de laborioso trabajo de indagación histórica que ustedes, han efectuado e indagado el título de los Países Bajos y de España hasta 1814, un período de que

¹² https://www.avdm-cmi.com/files/ugd/7a5940_d2e85b539e9a4eb8b1fdc4757b75b6d9.pdf

los títulos tienen cada uno un nuevo titular, y una vez establecido todo ello, lanzarlo al viento.

Una gran parte de la evidencia que ha sido acumulada aquí, se orienta a tal punto. El Consejero ha investigado los archivos en la Haya, Sevilla y Madrid a fin de presentar al tribunal tanto como lo sea posible, la historia del descubrimiento español, la guerra de los holandeses, los asentamientos holandeses en Guayana, el tratado de Münster y la larga historia de los años 1648 a 1814...”

27 de septiembre de 1899: Terminados los debates, los árbitros comenzaron a sesionar en Cámara y a pesar de que el Tratado contemplaba que podían hacerlo durante tres meses antes de dictar sentencia, en tan sólo seis días incluyendo sábado y domingo, dictan el fallo.

3 de octubre de 1899.- Se dicta el Laudo de París por el Tribunal Arbitral. A pesar de que la Conferencia Internacional de la Haya de 1899, en su artículo 52, adopta el criterio de que los laudos arbitrales deben exponer las razones en que se funda; este Laudo no fue razonado¹³.

Es falso de que Venezuela tomo la sentencia del tribunal como una victoria. Desde que se dictó sentencia fue severamente protestada primero por el Enviado de Venezuela en París y por el Presidente Andueza Palacios, además que muchos gobiernos, entre ellos Holanda y Brasil denunciaron la desproporcionada decisión del tribunal; De igual manera la prensa se hizo eco de la protesta, no sólo en Venezuela, sino en Estados Unidos y en la misma Inglaterra. Cita Donís¹⁴ lo siguiente:

“...No obstante, la injusticia del Laudo de 1899 vino a tener expresión oficial en 1903 cuando los abogados venezolanos lo denunciaron en el seno de la Corte Internacional La Haya...”

A entender de Donís¹⁵, el principal abogado británico, sir Richard *Webster*, había viajado a Londres con el Presidente del Tribunal De Martens, y fue allí cuando se efectuó la componenda que fijó la frontera fijada en el Laudo.

¹³ Gross Espiell, Op.cit, pag. 37

¹⁴ Manuel Alberto Donís Ríos. El Esequibo una reclamación histórica. UCAB, Montalbán, Caracas, 2016, Pág.106

¹⁵ Manuel Alberto Donís Ríos. El Esequibo una reclamación histórica. UCAB, Montalbán, Caracas, 2016, Pág.99

Dijo Mallet-Prevost en su carta¹⁶:

“...me convencí entonces, y sigo creyendo, que durante la visita de Martens a Inglaterra¹⁷ había tenido lugar un arreglo entre Rusia y Gran Bretaña para decidir la cuestión en los términos sugeridos por Martens, y que se había hecho presión, de un modo u otro, sobre Collins, a fin de que siguiera aquel camino...”

3 de octubre de 1899.- En el New York Daily Tribune, Brewer calificó el fallo como:

“...un compromiso y dijo que más bien no hablaría del asunto encogiéndose de hombros, tomando una actitud que reflejaba sus inquietudes...”

3 de octubre de 1899.- El Laudo fue una farsa y así fue vista por personeros contemporáneos desde el mismo día de la sentencia. Ejemplo de ello es lo registrado en el Diario de la señora Harrison¹⁸ (París,):

“...Esta mañana el Tribunal fue convocado para oír la decisión. Fue exactamente lo que se podía haber esperado; cuando Inglaterra vaya a devolver algo que retiene aun dudosamente, será el fin del mundo. Algo de lo que tomó ha concedido, pero en los alegatos se demostró que mucho no lo poseía legalmente. Todos nos hallamos más bien furiosos...”

4 de octubre de 1899, en nota dirigida a su gobierno el Dr. José María Rojas, Agente del Gobierno de Venezuela ante el Tribunal de Arbitraje, manifestaba su:

“...sorpresa inexplicable” por “el proceder del Presidente del Tribunal, señor De Martens”, y añadía: “lo que no podremos saber jamás es el motivo que haya tenido el Sr. De Martens para proceder así...”.

4 de octubre de 1899.- José María Rojas en su carta al Ministro de Relaciones Exteriores explica lo siguiente:

“...La sentencia como lo verá Ud., deja a Venezuela en posesión del Delta del Orinoco, e Inglaterra tendrá que desocupar Punta Barima, pero fija una línea de demarcación completamente parcial a favor de Inglaterra. Las cosas pasaron de

¹⁶ MRE, El Reclamo a la Guayana Esequiba, ob. cit, 88-89

¹⁷ De acuerdo a Mallet-Prevost, este viajó a Londres acompañado del abogado británico, sir Richard Webster

¹⁸ Biblioteca del Congreso, Washington. Harrison Mss. Serie XIII, Caja 4. En: MRE, El Reclamo a la Guayana Esequiba, ob. cit, 78.

esta manera: Los árbitros ingleses reclamaron la Línea Schomburgk. El Sr. De Martens contra toda esperanza se manifestó dispuesto a adherirse a la extraordinaria aspiración británica. Los árbitros americanos al tener noticia de la resolución del Presidente, se opusieron resueltamente a ella y se decidieron a protestar públicamente contra semejante fallo. Hubo gran discusión entre los árbitros y De Martens propuso como transacción a los americanos que consintieran a modificar la línea en la costa de modo que el Delta del Orinoco correspondiese exclusivamente a Venezuela si ellos aceptan el resto, a lo cual asintieron por deber de conciencia considerando que, en vista de la gravedad del caso habría sido peor consentir bajo protesta el despojo del Orinoco...”

7 de octubre de 1899.- el presidente Ignacio Andrade, hace pública protesta por la decisión del Tribunal Arbitral.

7 de octubre de 1899.- Mucho más preciso fue Lord Russell, uno de los árbitros británicos, en carta a Lord Salisbury, al señalar que el Laudo otorgaba a Su Majestad territorios y ventajas a los cuales tenía derechos, expresó¹⁹:

“(...) El resultado se puede describir en estos términos: Venezuela recibe mucho menos que lo que otorgaba el ofrecimiento de Lord Aberdeen hace más de cincuenta años; mucho menos de lo que hubiese otorgado el ofrecimiento de Lord Granville en el 80. Pero el ofrecimiento de Lord Granville no estipulaba lo que se le otorgó por el Laudo a Gran Bretaña o sea la libre navegación del Barima y del Amakuro como aproximaciones y salidas del Orinoco. Ni aseguraba el ofrecimiento de Granville, como lo hace el Laudo, ambas márgenes del Cuyuni para la Gran Bretaña por la línea de la frontera. El resultado es una reivindicación destacada de la habilidad y la justicia de Schomburgk...”

Por otra parte, expresa que²⁰:

“Debo decir aquí que en un aspecto muy importante, L.J. COLLINS y yo quedamos profundamente decepcionados por la actitud asumida por el

¹⁹ Documentos privados del Tercer Marqués de Salisbury, vol. A/94. Doc. 2.

²⁰ Allan R. Brewer-Carías, Derechos de Venezuela sobre el territorio esequibo, la nulidad del laudo arbitral de 1899 y las falsedades en la *memoria* de Guyana ante la corte internacional de justicia, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Serie Estudios No. 143, Editorial Jurídica Venezolana, 2023, (referencia a: Hatfield House, Herts, papers of 3rd. Marquis of Salisbury, Vol A/94, Doc. 3).

Sr. MARTENS. Hasta este momento había demostrado que tenía un buen conocimiento de la cuestión jurídica involucrada y de los hechos, pero después de haber expresado su opinión sobre el principio rector con rigidez y sin miedo, parecía buscar líneas de compromiso y pensar que era su deber, ante todo, de conseguir, si podía, un laudo unánime. Lamento tener que decir además que insinuó a J.L. COLLINS, en una entrevista privada, mientras instaba a una reducción de las reclamaciones británicas, que si no las reducíamos, él podría verse obligado a fin de asegurar la adhesión de los Árbitros venezolanos para acordar una línea que podría no ser justa para Gran Bretaña. No tengo ninguna duda de que habló en un sentido opuesto al de los Árbitros venezolanos, y el temor de una posible línea mucho peor fue el incentivo para que ellos accedieran al Laudo en su forma actual. Sin embargo, esto puede ser No necesito decir que la revelación del estado mental del Sr. De MARTENS fue muy inquietante” (referencia a: Hatfield House, Herts, papers of 3rd. Marquis of Salisbury, Vol A/94, Doc. 3).

21 de octubre de 1899, Carta de Reginald Tower a Lord Salisbury²¹:

Representante británico en Washington en ausencia del Embajador Paucefonte, resumiéndole la reacción norteamericana ante el Laudo:

“...de complacencia propia por el papel prominente jugado por los Estados Unidos en la última fase de la disputa fronteriza...se mantiene que gracias a la intervención de los Estados Unidos, el laudo arbitral ha archivado el peligro de una guerra entre Gran Bretaña y Venezuela...y por último y principalmente ha propiciado altamente los principios del arbitraje internacional...”

González Oropeza agrega que, el comentario de un alto oficial del Colonial Office, enviado especial del mismo ante el Tribunal de París, Charles Alexander Harris, ante estos comentarios de Tower, habla por volúmenes, e ilumina las sombras de las reticencias de

²¹ Ibid. C.O, 111/516, pag.112

las cartas de los testigos norteamericanos. Una minuta de su mano en términos enérgicos y claros se expresa así²²:

"El laudo ciertamente no ha propiciado los principios del arbitraje internacional.

Si algo se nos impuso a todos en París es que uno no puede por el momento conseguir que un Tribunal actúe como una Corte de Derecho. El asunto fue una farsa". C.A.H.

Tres afirmaciones elocuentes el fallo de París no ha prestado servicio al futuro del arbitraje internacional. La forma o la decisión misma del Tribunal fue tal, que una convicción profunda se impuso sobre todos los presentes en París, que no era posible que un tribunal arbitral actuara como una Corte de Leyes. Todo lo sucedido no tuvo sino una apariencia externa de ley, pues allí no tuvo lugar sino una farsa. Un proceso jurídico sólo en apariencia, con jueces que al no actuar como tales alejaron la esperanza de que el arbitraje fuera un medio apto para resolver conflictos internacionales. Una sola palabra "farsa", basta para Harris, para indicar todo lo sucedido en París..."

Concluye González diciendo que este calificativo de un funcionario británico, escrito en el secreto de las minutas internas, es el mismo salido de Mallet-Prevost en su memorándum póstumo de 40 años más tarde.

26 de octubre de 1899.- Mallet-Prevost le escribe al Profesor George Burr, sobre las sospechas de manejos deshonestos en el Tribunal Arbitral²³:

CURTIS, MALLET-PREVOST & COLT, COUNSELLORS AT LAW. Telephone 1484
Broad Cable Address "Migniard, New York 30 BROAD STREET, New York, Oct, 26,
1899

²² Ibid. pag.112-113

²³ George Lincoln Burr fue compañero de Severo Mallet-Prevost en el análisis de mapas oficiales y semioficiales no publicados y que integran la tercera parte del Atlas "Venezuelan Boundary Commission..." (vol.4, Washington, Feb. 1897) presentado por los estadounidenses ante el Tribunal de Arbitraje; así como del índice cartográfico correspondiente.

William Edmund Curtis, Kingsbury Curtis, Severo Mallet-Prevost, Harris D. Colt, Henry Mosle, Augustus N. Hand, John G. Carlisle, James S. Sterarns, Counsel. Profesor George I. Burr. Cornell University Ithaca N.Y.

Mi querido Profesor Burr: A mi regreso de Europa he encontrado su carta del 3 de octubre. Es una larga historia que no trataré de contarle ahora. Quisiera disponer de una hora para conversar con Ud., sobre este tema. Sé que es imposible, pero prometo escribirle pronto. Tengo, como Ud. puede imaginarse, las manos muy ocupadas por el momento. La decisión le fue impuesta a nuestros árbitros y, en estricta confidencia, no tengo la menor duda en decirle que los Árbitros Británicos no fueron llevados por consideración alguna de derecho o justicia y que el Arbitro ruso fue probablemente obligado a tomar la decisión que tomó por razones totalmente ajenas a la cuestión. Sé que esto abrirá su apetito, pero no puedo hacer más por los momentos.

El resultado es, en mi opinión, un golpe al arbitraje. Con mis más sinceros deseos, créame, Sinceramente suyo, MALLEY-PREVOST (RUBRICA)

Noviembre de 1899.- El presidente Cleveland diría al mes de haberse dictado el Laudo de París de 3 de octubre de 1899, que había intervenido en el asunto²⁴:

“...con el objeto de aplacar a los sectores antibritánicos del Congreso como paso previo para la consolidación de la amistad con Gran Bretaña...”

Esta declaración concuerda con la Carta de Olney²⁵ del **24 de diciembre de 1896**, en la que aclaraba que había invocado la Doctrina Monroe en la cuestión guayanesa²⁶:

“...teniendo en mentes que, en la futura e ineludible intervención en los asuntos cubanos, Estados Unidos necesitaba que esa doctrina estuviera aceptada por las potencias europeas...”

25 de noviembre de 1899.- Mallet-Prevost le escribe a Gillman en:

“...Supongo que el resultado tiene que haberlo intrigado enormemente. Me complacerá darle algunas explicaciones personales al respecto y si usted

²⁴ Pablo Ojer, Sumario Histórico de la Guayana Esequiba, ob. cit, 40.

²⁵ Pablo Ojer, Sumario Histórico de la Guayana Esequiba, ob. cit, 40.

²⁶ Manuel Alberto Donís Ríos. E Esequibo una reclamación histórica. UCAB, Montalbán, Caracas, 2016

encuentra tiempo para verme en alguna de sus visitas a Nueva York me agradará verle en mi oficina o que yo le llame a cualquier lugar que le **convenga...**”

7 de diciembre de 1899.- El Gobierno Brasileño protesta el exceso del Laudo.

12 de diciembre de 1899.- El Ex-Presidente Benjamin Harrison expresa a Willians E. Dodge su decepción por el arbitraje:

“... En el caso de Venezuela, estimé que el Tribunal estaba constituido sobre una base judicial y no representativa, e hice el llamado más enérgico que jamás había hecho a una Corte para que tal cuestión fuera decidida por el Tribunal con criterio estrictamente judicial. Fue un fracaso rotundo. Los jueces británicos fueron casi tan parciales como los abogados británicos. Que el Tribunal estuviese integrado por representantes, es una anomalía y un ultraje...”

27 de diciembre de 1899, Richard Olney le expresa al Expresidente Grover Cleveland su desilusión por el arbitraje, luego de haber escuchado las impresiones negativas que le confesara Mallet – Prevost:

“... Lo peor de todo, por lo visto, no es tanto la perdida de territorio por parte de Venezuela, cuanto el descrédito general del arbitraje. Según mi informante, tanto el Presidente de la Corte, como Brewer se muestran contrarios al arbitraje como fórmula de resolver controversias internacionales mientras no haya un procedimiento que garantice los derechos de las Partes...”

Finales de 1899, Memorandum de August L. Mason sobre conversación con el Presidente Harrison²⁷:

Lo que el Ex-Presidente Harrison contó a sus interlocutores, a su llegada de París en 1899, ha llegado hasta nosotros recogido por un íntimo amigo suyo, August L. Mason. Su memorándum dice así:

“...Cuando el General y la Sra. Harrison llegaron a Nueva York en noviembre de 1899, después del debate y decisión sobre Venezuela, mi esposa y yo

²⁷ Academia de ciencias Políticas y Sociales, “La Reclamación Venezolana sobre la Guayana Esequiba, Ciclo de Conferencias de la Academia Nacional de la Historia y de ciencias Políticas y Sociales, serie Eventos N° 2, publicada en Caracas, 2008, se inserta el texto de la conferencia leída del Pbro. Hermann González Oropeza, de 1981, “Dos aspectos del reclamo Esequibo”, Pag. 107-135, cita a Volweiler Colection of Harrisoniana, Series 15

cenamos con ellos en el Hotel Quinta Avenida. Creo que el único invitado fue el cuñado del General, el señor Parker, Oficial Naval de los estados Unidos. El General Harrison habló libremente sobre la decisión. El dijo que la argumentación venezolana no fue rebatida, porque era irrefutable, tanto en cuanto a hechos o a derecho, según el punto de vista anglosajón. El asunto era de frontera y debía haberse determinado por los principios ordinarios de jurisprudencia británica y americana. La posesión continua por largo período de años en forma abierta, notoria y adversa por Venezuela sobre el territorio disputado y la prolongada aquiescencia por Gran Bretaña ilustra en gran parte la naturaleza del caso venezolano. El problema, dijo el General, estaba en la composición del Tribunal.

Hubiera preferido litigar el caso ante una Corte compuesta exclusivamente de jueces británicos. Para ellos los principios legales que gobernaban el caso argüido por Venezuela les hubieran sido familiares. El caso se hubiera resuelto por la aplicación de estos principios legales a los hechos del caso, y su tradicional sentido del honor podría haberseles restregado para obtener una decisión de acuerdo al derecho y los hechos.

Pero tal como sucedió, el caso fue decidido prácticamente por el Profesor De Marténs, el miembro ruso del Tribunal, sin consideración a los principios determinantes del derecho y sin atención a los hechos. Como ruso, él pertenecía y se guiaba por otra civilización. El era representante de un despotismo político y militar, donde los derechos legales tal como son defendidos en las disputas territoriales tenía que ser casi desconocidos. El juzgaba el caso como uno que debía resolverse como un expediente político, y no como algo que decidiera conforme a Derecho. Es difícil suponer que él estaba libre de mirar los intereses rusos. Una decisión a favor de Gran Bretaña no podía menos que esperarse que propiciara los sentimientos de amistad hacia Rusia por los ingleses, cuya marina era la más poderosa del mundo. La amistad venezolana era un asunto demasiado insignificante para darle importancia. Es verdad que los Estados Unidos de América pertenecía a una de las potencias mundiales; pero no tenía intereses que jugarse. El asunto era sólo de interés práctico para Venezuela.

Con respecto a los dos jueces americanos, ellos votaron en el momento de la decisión a favor de Venezuela. Pero cuando los jueces británicos comprendieron que el ruso consideraba que el caso debía resolverse por conveniencia política y no por derecho, y que favorecería a Gran Bretaña, es difícil que rechazara tal beneficio a favor de su país. Dejando de lado los principios legales aplicables al caso, se adhirieron al ruso y otorgaron una decisión del Derecho anglo-sajón, aplicado a los hechos del caso..."

El memorándum es de una coincidencia sorprendente con el que escribiera Mallet-Prevost en 1949:

"...Me convencí y sigo creyendo que durante la visita de De Martens a Inglaterra había tenido lugar un arreglo entre Rusia y Gran Bretaña para decidir la cuestión en los términos sugeridos por De Martens y que se había hecho presión de un modo u otro sobre Collins, a fin de que siguiera aquel camino..."

Enero 6 de 1900.- escribe Harrison a John W. Noble²⁸:

"...todo esto es naturalmente entre nosotros. Yo no he decidido todavía decir algo al público sobre esta materia..."

Enero 15 de 1900.- Harrison le escribe a William E. Dodge²⁹:

"... puedo decirlo, pero no escribir algunos incidentes que le sorprenderán..."

"... según testimonio del exsecretario John Foster, el juez Brewer y Fuller retornaron muy asqueados de arbitraje..."

15 de enero de 1900.- El Ex-Presidente Benjamin Harrison reitera a Williams E. Dodge su convicción de lo injusto que fue el Laudo de 1899:

"... Con respecto al consejo de Lord Russell de que debería procederse con espíritu judicial en estos asuntos, lo único que tengo que decir es que ni él ni sus colegas británicos practicaron tan buena doctrina. Podía contar, pero no por escrito,

²⁸ Hermann González Oropeza, S. J., "Dos aspectos del Reclamo Esequibo" segunda reimpresión, 2008, Caracas.

²⁹ Hermann González Oropeza, S. J., "Dos aspectos del Reclamo Esequibo" segunda reimpresión, 2008, Caracas.

incidentes que le sorprenderían ... La decisión en el caso de Venezuela, como un compromiso, dio a Venezuela los puntos estratégicos, pero la despojó de una inmensa parte de territorio que un tribunal imparcial le habría adjudicado, y de ello no me cabe ninguna duda³⁰ ...”

20 de marzo de 1900.- El Embajador Holandés en Londres, Cericke, denuncia ante el Gobierno británico que el Laudo de París del 03OCT1899 se excedió:

“...De acuerdo con las instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de presentar a la benevolente atención de Vuestra Señoría el hecho de que la Corte Arbitral de París que ha debido tomar una decisión en relación con el diferendo entre la Gran Bretaña y Venezuela relativo a la frontera entre los dos países, en lo que concierne a Guayana, no se ha limitado a decidir la cuestión en litigio, sino que a juzgado igualmente que el río Cutari, sería el curso superior del Corantín “to the source of the Corantin called Cutary River” (en inglés en el original). El Tribunal arbitral excediendo así los límites de su mandato, ocupándose de la fijación de la frontera entre la Guayana Inglesa y el Brasil, hace una reserva con respecto a los derechos que podrían pertenecer al Brasil, pero una reserva similar no ha sido formulada en lo concerniente a nuestros derechos, cuando el Cutari ha sido considerado como el curso superior del Corantín. Como los Países Bajos no han sido escuchados, no pueden considerarse obligados por esta decisión relativa a una parte de la frontera anglo-neerlandesa, cuanto más que la delimitación presentada parece reposar sobre bases erróneas. El Cutari fue considerado, en efecto, en 1846, por Robert Schomburgk como el curso superior del Corantín, pero C. Barrington Brown descubrió en octubre de 1871 un brazo del Corantín, al que dio el nombre de “New River”, que excede en anchura, profundidad y largo al otro brazo y que debe ser considerado, en consecuencia, como el río principal y también como la frontera entre las Guayanas Británica y holandesa. Tengo el honor de llevar lo que precede al conocimiento de Vuestra Señoría y declarar que la sentencia del Tribunal Arbitral no puede, en ninguna forma, afectar el derecho que pertenece a los Países Bajos de considerar New River, como la frontera entre las dos Guayanas...”

³⁰ Biblioteca del Congreso, Estados Unidos. Benjamin Harrison Mss. Vol. 176, fol. 38.134-35.

3 de marzo de 1901.- El Expresidente Grover Cleveland le expresa a Richard Olney su decepción sobre las intimidades del proceso:

“...Al revisar el asunto, me sorprende encontrar el modo tramposo y egoísta como actuó la Gran Bretaña. Aprecio ahora mucho menos al viejo Salisbury de lo que solía. Estuvo por aquí Mallet-Prevost y me contenta saber que, después de todo no le fue tan mal a Venezuela. ¡Pero qué historia tan desagradable la que me refirió sobre la manera como se llegó al Laudo!”

Son varios los testimonios de los jueces y abogados estadounidenses que se han conservado y refieren la farsa de París, pero solo referiremos un testimonio más³¹.

El comentario que hiciera el ex-presidente Harrison a su amigo August L. Mason, a poco de llegar de París y recogido por este en forma de memorándum: “(...)

“...El problema, dijo el General [Harrison], estaba en la composición del Tribunal (...) Pero tal como sucedió, el caso fue decidido prácticamente por el Profesor Martens, el miembro ruso del Tribunal, sin consideración a los principios determinantes del derecho y sin atención a los hechos (...)

Él [De Martens] juzgaba el caso como uno que debía resolverse como un expediente político, y no como algo que se decidiera conforme a Derecho. (...) Con respecto a los dos jueces americanos, ellos votaron en el momento de la decisión a favor de Venezuela.

Pero cuando los jueces británicos comprendieron que el ruso consideraba que el caso debía resolverse por conveniencia política y no por derecho, y que favorecía a Gran Bretaña, es difícil que rechazara tal beneficio a favor de su país. Dejando de lado los principios legales aplicables al caso, se adhirieron al ruso y otorgaron una decisión considerada como un expediente político, pero no como una decisión del Derecho anglo-sajón, aplicado a los hechos del caso...”

1903, Durante el juicio arbitral, contra de Alemania, Inglaterra e Italia a raíz del bloqueo provocado durante el gobierno de Castro, al tratar sobre las reclamaciones extranjeras los

³¹ Volweiler Collection of Harrisoniana, Series 15. En: Hermann González Oropeza, S. J., Dos aspectos del Reclamo Esequibo, ob. cit, 630-631.

abogados de Venezuela aprovecharon la oportunidad para exteriorizar la incansable inconformidad y disgusto nacional por el laudo de 1899, con la siguiente frase³²:

“...El curso de las sesiones arbitrales y el consiguiente Laudo logrado por un compromiso, necesariamente dejaron detrás un sentimiento de profunda injusticia en una Nación débil para asegurarse igualdad de trato...”

1979.- J. Gillis Wetter jurista sueco (1931-1995), publicó una obra de cinco volúmenes, llamada “the international arbitral process”; el volumen III es dedicado al laudo arbitral de París de 1899, en el cual expresa que³³:

“...ese laudo constituye el obstáculo fundamental para que se consolide la fe de los pueblos en el arbitraje y en la solución de controversias por vía pacífica...”

El volumen 5 es el que presenta mayor interés desde el punto de vista de derecho internacional público, porque en su capítulo octavo el autor analiza al detalle y publica documentos fundamentales, algunos inéditos, que evidencian los graves abusos e ilegalidades cometidos en detrimento de Venezuela por el Tribunal Arbitral que laudó en París en 1899 sobre la cuestión fronteriza entre Venezuela y la Guayana Británica, historia el primer lugar, la grave controversia que llevó a Estados Unidos y Gran Bretaña al borde de una guerra y se solucionó por el tratado de 1897 que sometió a arbitraje la delimitación entre los dos países. Aunque suscrito por la Gran Bretaña y Venezuela, el Tratado fue negociado por Estados Unidos y Gran Bretaña y por él se excluyeron del Tribunal juristas venezolanos. Quedó este integrado por dos jueces estadounidenses, dos británicos y como Presidente, el entonces famoso diplomático ruso Martens. El Tratado al definir la cuestión sometida a árbitros, estableció que:

“...El Tribunal investigará y se cerciorará de la extensión de los territorios respectivamente, o que pudieran ser legítimamente reclamados por aquellas o éste, al tiempo de la adquisición de la Colonia de la Guayana Británica por la Gran Bretaña, y determinará la línea divisoria entre los Estados Unidos de Venezuela y la Colonia de la Guayana Británica...”

³² Mercedes Alicia Carrillo Zamora, “la impugnación internacional de la sentencia arbitral por fraude procesal”, Madrid, septiembre 2006, cita a FERNÁNDEZ, Antonio de Pedro. Ob. cit., p. 143

³³ J Gillis Wetter The Int. Arbitral Process, Vol. III

Establecía, asimismo, el tratado que “una posesión adversa o prescripción por el término de 50 años constituiría un buen título”. El Tratado obliga al Tribunal a investigar y cerciorarse del “uti possidetis juris” de 1814, o sea la fecha crítica en la cual Gran Bretaña adquirió la Guayana de Holanda, y los facultaba para ratificar esta línea en la medida en que hubiera existido una posesión adversa de 50 años. La primera parte de la operación exigida del Tribunal por el Tratado interesaba fundamentalmente a Venezuela, partidaria de un arbitraje de estricto derecho basado en el “uti possidetis juris” y la segunda parte, la de la posición adversa, fue una tenaz insistencia británica fundada en que sus colonos habían ocupado, más allá de la línea del estricto derecho, partes de un territorio poco habitado.

Sí bien el Tribunal manifestó que había investigado y se había cerciorado de la línea de 1814, no expuso cuál era esa línea, ya que el laudo carece totalmente de razones y no contiene fundamentos, limitándose a indicar la frontera fijada, pero, aquí ha subido un hecho nuevo que solo se pudo conocer por la documentación que ha salido a luz en 1949-1950 al abrirse los archivos después de 50 años, esa documentación que publica Wetter, demuestra en forma concluyente que no es cierta esta afirmación del Tribunal y que esté omitió dar cumplimiento a las exigencias fundamentales del Tratado. Esa documentación emanada, por un lado, de uno de los abogados estadounidense que defendieron a Venezuela Mallet-Prevost y, por el otro, del árbitro británico el célebre Lord Russell, demuestra fuera de toda duda de que el presidente Martens, interesado en llegar a una decisión unánime, en vez de investigar y cerciorarse de la línea de derecho de 1814 como punto de partida de las labores del tribunal, coaccionó a los árbitros designados por Venezuela, manifestándole que si no votaban una delimitación fronteriza que había sido ideada por él, votaría con los árbitros británico en favor de una línea mucho más desfavorable para Venezuela e, inversamente presiono a los árbitros británicos, diciéndoles que si no aceptaban su fórmula, votaría con los árbitros designados por Venezuela. Los árbitros se plegaron a esta exigencia, lo que demuestra en forma dramática, la razón de ser de la presencia de árbitros nacionales o jueces ad hoc, cuando la contraparte cuenta con ello.

Se pudo así, a espaldas de Venezuela, disponer de su territorio y obtuvo Martens de este modo, menos de 6 días después de clausurada las 54 audiencias celebradas, la unanimidad en torno a una línea un 90% favorable a Gran Bretaña, si bien se dejaban a Venezuela las bocas del Orinoco. El Tribunal fijó esa línea, dice el autor, “incurriendo en una seria violación de sus deberes, al ignorar el cumplimiento de una de las dos funciones que se le confiaron, y eso sin duda, es una base sólida para una reclamación de nulidad”. no cabe dudas si no

concordar con el autor. Para evidenciar esa nulidad es suficiente contraponer este laudo con el de Alabama y preguntarse si Gran Bretaña hubiera aceptado como válido este último laudo si los árbitros se hubieran apartado o no hubieran invocado como lo hicieron las tres reglas establecidas en el artículo VI del Tratado de Arbitraje como las normas jurídicas a aplicar por el Tribunal para arribar a su decisión. Es que un tribunal arbitral no puede laudar válidamente sino dentro de los límites y con arreglo a las normas que las partes han estipulado en el Tratado que establece el Tribunal: Comete un exceso de poder evidente al ignorar y desconocer esas reglas jurídicas de fondo que las partes convinieron como las aplicables a la decisión del diferendo que las separa.

Se comprende ahora al aparecer esos documentos, la imposibilidad en que se vio el Tribunal de París para exponer las razones de su decisión, lo que constituye una causa adicional de nulidad plenamente reconocida hoy en día. A ello se agrega que el Tribunal cometió un evidente exceso de jurisdicción, al disponer, sin que lo autoriza de compromiso ni lo hubieran solicitado las partes, la libre navegación por dos ríos parte de la frontera. Asimismo, el Laudo delimita fronteras ajenas al conflicto, respecto del Brasil y la Guayana holandesa hoy Surinam.

Publica además el autor, sin comentarios, ciertos documentos que sugieren, además de todo lo que precede, la existencia de fraude, como la alteración de mapas presentados al tribunal y la categórica afirmación, hasta con total convicción formal de Mallet-Prevost, de que habría existido un arreglo o componenda política, por la cual Gran Bretaña concedió a Rusia ciertas ventajas en otras partes del Globo, a cambio de una actitud favorable de Martens y de los árbitros británicos. Pero aún sin necesidad de demostrar este último extremo, el autor llega a la conclusión de que “el Laudo está afectado por defectos tan serios que lo hacen nulo e inválido “ab initio”. Apoyando la reclamación que ha hecho Venezuela al respecto, llega el autor a la conclusión de que la forma de restaurar la perdida confianza de América Latina en el arbitraje en todas sus formas sería convenir en que la validez del laudo de París sea examinada por un Tribunal constituido por acuerdo de los Estados interesados, a fin de no dejar intacto un proceso histórico manchado por la perversión del procedimiento arbitral.

1903.- En el libro del General Oscar José Márquez³⁴, este señala que, ante la Corte de Derecho Internacional en La Haya, como consecuencia del bloqueo y agresión a nuestra

³⁴ Oscar José Márquez, la venezolanidad del Esequibo. Reclamación, desarrollo unilateral, nacionalidad de los esequibanos, Gráficas Franco, srl, Caracas, octubre 2002

nación ocurrido en 1902 por parte de algunas potencias, nuestros representantes aprovecharon la oportunidad de hacer constar la posición de Venezuela, acerca del Laudo de París de 1899. Señalaron que “dejó un sentimiento de amargura en el corazón de Venezuela”, añadiendo entre otras cosas, “que ese Laudo era tal, que su memoria estaría marcada por un sentimiento de injusticia³⁵”

11. CAPÍTULO XI

11.1 ANÁLISIS DEL LAUDO DE PARÍS DE 1899

11.1.1 INTRODUCCIÓN

Durante la primera reunión preparatoria en París del Tribunal de Arbitraje. **25 de enero de 1899**, los abogados ingleses sorprenden a los abogados americanos con documentos probatorios del compromiso Olney-Pauefonte sobre la fecha a partir de la cual se contaba la prescripción, la cual debería ser la del tratado de 1897, para los ingleses, esto se convirtió en punto de honor, y amenazaron su retiro del tribunal si no se accedía a su contención. Venezuela debía retirar su interpretación del Tribunal y por lo tanto una de las bases fundamentales de su caso. El honor del Secretario de Estado de Norteamérica estaba en juego.

11.1.2 OCULTAMIENTO DE DOCUMENTOS ANTECEDENTES AL TRATADO

Mallet-Prevost le comunica a José Andrade la situación y este recibe de la Cancillería comunicación de Calcaño fechada el **23 de marzo del 1899**, donde se le ordena “negarse rotundamente al retiro de sus posiciones”, protestar ante el ocultamiento de documentos antecedentes al tratado y apelar esta situación para justificar situación ante el Tribunal.

Es así como en este ambiente, el **24 de mayo de 1899**, Richard Olney le escribe a Julián Pauncefote expresándole preocupación sobre las averiguaciones realizadas por los abogados venezolanos³⁶:

“Con respecto a la publicación en la correspondencia diplomática de mi carta del 29 de octubre de 1896, señalada como “estrictamente personal” mi impresión es que no debe ser usada... los abogados de Venezuela han estado incuestionablemente apoyándose desde entonces en esa declaración del Señor Cridler y en la mía propia, y se sorprenderían e irritarían, y quizás con razón, si ahora se enfrentaran con un escrito que se les había hecho creer que no existía.”

11.1.3 OLNEY ENGAÑA A CLEVELAND Y A VENEZUELA

Definitivamente Olney mintió a Harrison y había engañado a Venezuela, Olney intentó conseguir que Gran Bretaña se abstuviera a usar la información de su compromiso con Inglaterra³⁷ a que no se le diera al acuerdo de 1850, ningún estatus en la misma letra del convenio.... Y que el mismo debía ser interpretado por el Tribunal, sin importarle que él

³⁵ República de Venezuela. Ministerio de Relaciones Exteriores. Citado en Reclamación de la Guayana Esequiba. 1962-1981. Caracas, impresos Cromotip, pag. 40

³⁶ Library of Congress (EE.UU.), Richard Olney Papers, Vol. 85, Nros.

³⁷ Library of Congress, papeles de Harrison, Vol. 85, Nos 1.558-59

hubiera dado a Harrison seguridades “que pudiera haber posesión adversa o prescripción alguna contra el acuerdo³⁸ de 1850

En la comunicación de Lord Salisbury a Wester del **6 de junio de 1899**, le informa que el gobierno de su Majestad no puede consentir a seguir adelante con el arbitraje, si los términos en los que originalmente fue aceptado, están sujetos a la modificación de la contención presentada por los abogados de Venezuela.

Harrison y Mallet-Prevost alegaban que los actos de derecho y posesión anteriores a 1814, constituían el derecho primario que debía gobernar a los árbitros, de acuerdo al artículo III del tratado y que la posesión adversa entre 1814 y 1897 quedaban excluidas por el texto del mismo tratado. Además, estaba presente el acuerdo de 1850, el cual anulaba la validez jurídica de cualquier avance posterior a esa fecha. Los mismos se niegan firmar el compromiso de aceptar los términos ingleses.

11.1.4 EL GOBIERNO BRITÁNICO MANIPULA A LOS JUECES BRITÁNICOS

En la comunicación del **19 de julio de 1899** de Sir Richard Webster, Abogado Principal Británico para el Señor Joseph Chamberlain se aprecia manipulación hacia los jueces británicos, de parte del Gobierno Británico³⁹:

“... Si encuentro necesario adoptar una acción independiente, lo haré privadamente por medio de nuestros Árbitros, y solo cuando vea que teniendo en cuenta las opiniones expresadas por parte de algún miembro del Tribunal, es conveniente que nuestros Arbitros valoren nuestros puntos de vista...”

11.1.5 PROTESTA DE BRASIL

El Ministro de Brasil en París (**29 de julio de 1899**), formula reservas sobre el Tratado de 1897 al Presidente del Tribunal Arbitral anglo – venezolano, por involucrar territorios que le competen⁴⁰.

“...Cualquiera que fuera su intención, el Tribunal juzgó así fuera de su estricta función arbitral sobre las dos potencias que lo constituyeron, como juzgó “ultrapetita” sobre cosas no reclamadas ni por Venezuela ni por Gran Bretaña...el Tribunal usó de facultades más extensas de lo que los contenedores podrían haberle conferido...”

11.1.6 RECLAMO DE HARRISON ANTE LA NOTA OCULTA DE OLNEY

El General Harrison (**12 de agosto de 1899**), a pesar de haber sostenido que, el Secretario de Estado norteamericano, Sr. Olney, no era parte del Tratado, no representó a Venezuela ni suscribió el mismo, tampoco tenía la autoridad para elaborar o suscribir notas interpretativas en representación de Venezuela, por consiguiente, unas notas realizadas por él, conjuntamente con el Embajador Paucefonte, ni eran interpretación auténtica, ni eran interpretativas, ni tenían valor alguno, ni obligaban en ningún modo a Venezuela, sucumbe ante la presión inglesa, al declarar, con respecto a la pregunta puesta por Lord Russell of

³⁸ Library of Congress, papeles de Harrison, Vol. 172, N° 37.502-03

³⁹ Birmingham University Library. Chamberlain Papers J.C 7/5, citado por M.R.E., La Reclamación Esequiba, Documentos, Caracas 1984, pag. 185

⁴⁰ Birmingham University Library. Chamberlain Papers J.C 7/5, citado por M.R.E., La Reclamación Esequiba, Documentos, Caracas 1984, pag. 185

Killowen sobre la regla A del artículo IV del Tratado de arbitraje, referente al período de 1814, que:

“...Venezuela no retiraba su argumento, pero lo sometía al Tribunal para su consideración a la luz de la correspondencia diplomática entre Olney y Paucefonte y que había sido presentada en la 3 reunión del Tribunal...”

“...El Acuerdo se presentará y deberá ser presentado, ante el Tribunal Arbitral según el curso natural de las cosas, y será interpretado por ese Tribunal con la ayuda de hechos, documentos y consideraciones de los cuales nosotros no tenemos ahora ningún conocimiento⁴¹...”

11.1.7 CUESTIONABLE POSICIÓN DE HARRISON

Solo comprensible si se considera la indudable manipulación de los árbitros y abogados ingleses. Como se ha explicado, la versión oficial manejada de manera falaz por estos tristes personajes, era distinta a la que manejó Olney-Storrow con Caracas, consumándose así el engaño, la coacción y el gran crimen en contra de Venezuela, arreglado entre bastidores.

Como se ha explicado, en la sesión preliminar del arbitraje de París, los abogados británicos presentaron nuevos elementos probatorios, que cuestionaban los argumentos venezolanos.

Estos elementos estaban relacionados con el compromiso Olney-Pausefonte, que dejaba al Tribunal Arbitral la interpretación del canje de notas de 1850. Los británicos también argumentaban que la prescripción debía contarse a partir de la fecha de la firma del Tratado de Washington.

Mallet-Prevost, compartió esta información con José Andrade, el cual recibió una comunicación de la Cancillería venezolana, en la que se le instruía a no retirar las posiciones venezolanas y a protestar contra la ocultación de documentos anteriores al tratado.

Harrison y Mallet-Prevost argumentaban que los actos de derecho y posesión anteriores a 1814 eran los que debían gobernar según el artículo III del Tratado de Washington. Esto excluía la posesión adversa entre 1814 y 1897, debido al status quo de 1850. Venezuela, también sostenía que, la línea de frontera debería definirse según los principios de derecho vigentes en 1814 y que la forma de prescripción solo se aplicaba a hechos anteriores a esa fecha. La aceptación de la prueba británica, no fue aceptada y los abogados venezolanos se negaron a firmarla. Sin embargo, en la carta del 6 de junio de 1899, de Salisbury a Webster, se encuentran elementos que conducen a evidencias de coerción:

1. Gran Bretaña amenaza con retirarse del arbitraje si Venezuela acepta los argumentos de sus abogados, ya que esto supondría una modificación importante de los términos originales del acuerdo.

⁴¹ Birmingham University Library. Chamberlain Papers J.C 7/5, citado por M.R.E., La Reclamación Esequiba, Documentos, Caracas 1984, pag. 185

2. Harrison le dijo a Salisbury, que no tenía que firmar ningún documento, pero que podía confiar en su palabra, y que el argumento venezolano se basaría en la premisa de que los argumentos británicos sobre la interpretación de la regla eran correctos.
3. Harrison cree que la correspondencia entre Olney y Pauncefote ha sido vista por Storrow, pero no por el gobierno venezolano.
4. Harrison le dijo a Salisbury que tenía que entender su posición. Su cliente, Venezuela, no le permitiría retractarse públicamente de sus argumentos. Sin embargo, Harrison le aseguró a Andrade que el Tribunal seguiría la opinión británica, y que él no haría nada que pudiera desacreditarse ante el Tribunal.
5. Webster decidió que no era necesario obtener una decisión previa del Tribunal sobre el significado de las cláusulas de prescripción. Bastaba con hacer una declaración enfática en la primera sesión. Si Venezuela la objetaba, Gran Bretaña ganaría su caso. Exigirla sería un error porque Gran Bretaña no podía presionar a Olney, y una audiencia preliminar podría empeorar las relaciones entre los dos países.

Salisbury aprobó el plan de Wester y a telegrafiar instrucciones, las cuales consistían en no mencionar la aplicabilidad de los 50 años al período inmediatamente anterior al Tratado de Washington. Salisbury consideró que esto era importante para evitar una disputa con Venezuela.

Harrison, logró que Gran Bretaña presentara toda la documentación del arbitraje. Sin embargo, en la primera sesión del tribunal, se le preguntó si objetaba la interpretación británica de la regla de prescripción. Harrison evitó responder directamente, diciendo que lo aclararía más adelante. Al ser presionado, se limitó a decir que no pretendía contradecir la interpretación británica.

En la tercera sesión del tribunal, Harrison afirmó que Venezuela no retiraba su argumento sobre la aplicación de la regla A del artículo IV del Tratado de Arbitraje al período de 1814. Sin embargo, dijo que lo sometía al tribunal para su consideración a la luz de la correspondencia diplomática entre Olney y Pauncefote. Harrison también dijo que el acuerdo se presentaría ante el tribunal con la ayuda de hechos, documentos y consideraciones de los cuales Venezuela no tenía conocimiento en ese momento.

Harrison argumentó que las notas interpretativas entre Olney y Pauncefote no eran vinculantes para Venezuela porque Olney no era parte del Tratado y no tenía la autoridad para negociar ni para elaborar o suscribir notas interpretativas en nombre de Venezuela.

Harrison dijo que Venezuela no estaba en libertad de hacer el planteamiento de que la prescripción se aplica con posterioridad a 1814, debido a que las notas interpretativas entre Olney y Pauncefote indicaban que los dos países habían entendido que el período de prescripción se aplicaba a los años posteriores a 1814.

El representante británico, Lord Soley, argumentó que la regla A del artículo IV del Tratado de Arbitraje debía interpretarse a la luz de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, que establece que los acuerdos entre las partes que se refieran al tratado y hayan sido concertados con motivo de la celebración del tratado deben considerarse como parte del contexto del tratado.

Soley dijo que las notas interpretativas entre Olney y Pauncefote eran, por lo tanto, parte del contexto del Tratado de Arbitraje, y que debían interpretarse como evidencia del entendimiento de las dos partes sobre la aplicación de la regla A del artículo IV.

En resumen, el diálogo muestra cómo las notas interpretativas entre Olney y Pauncefote fueron utilizadas por el Tribunal de París para interpretar la regla A del artículo IV del Tratado de Arbitraje. Sin embargo el General Harrison representante norteamericano de Venezuela, lo admitió como evidencia para surtir plenos efectos jurídicos en el juicio

Ese acuerdo secreto entre Olney y Paucefonte es asombrosa y groseramente admitido en el proceso, incorporado como evidencia y en consecuencia produjo plenos derechos procesales. Dice el Dr. Isidro Morales Paul que⁴²:

“...no se puede encontrar en la historia judicial de las naciones, mayor atropello, en desmérito y a espaldas del país cuyos intereses estaban debatiéndose...”

Al respecto J. Gillis Wetter⁴³, señalaba en su obra sobre el Laudo de París que la Convención de Viena (art. 46) sobre el derecho de los Tratados contempla incluso, la posibilidad de invocar la invalidez del consentimiento expresado, en la medida en que la restricción Constitucional hubiese sido hecha del conocimiento del otro Estado, con anterioridad al momento en que este hubiere expresado su consentimiento.

En **1967** se publicó una carta del Expresidente Harrison, principal abogado de Venezuela, en la que Olney aseguraba a que no existían cartas ni documentos posteriores a julio de 1896 en los que se hubiera tratado del arbitraje venezolano. Sin embargo, los abogados ingleses pusieron ante los ojos de los abogados americanos, documentos cruciales sobre la negociación del tratado.

11.1.8 OCULTAMIENTO DE PRUEBAS VIOLANDO EL DEBIDO PROCESO Y EL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE LOS ESTADOS

En la sesión del día **6 de septiembre de 1899**, Venezuela solicita a los representantes británicos que fuera exhibido un documento fechado el de marzo de 1842, ya que en un posterior documento fechado el 20 de septiembre de 1950 del gobernador Light Gobernador de Demerara al Ministro de Colonias, este expresa lo siguiente:

“...aquel de Light había influido sobre la oferta formulada por Lord Aberdeen a Venezuela...”

Esta solicitud fue negada por dicho Webster, alegando lo siguiente⁴⁴:

“...es un documento que, en mi criterio, no puede ser producido debido a que no sería compatible con los altos intereses del Estado, independientemente de las cuestiones debatidas en este arbitraje...”

El Presidente del tribunal, Martens, intervino así:

⁴² Birmingham University Library. Chamberlain Papers J.C 7/5, citado por M.R.E., La Reclamación Esequiba, Documentos, Caracas 1984, pag. 185

⁴³ Birmingham University Library. Chamberlain Papers J.C 7/5, citado por M.R.E., La Reclamación Esequiba, Documentos, Caracas 1984, pag. 185

⁴⁴ Birmingham University Library. Chamberlain Papers J.C 7/5, citado por M.R.E., La Reclamación Esequiba, Documentos, Caracas 1984, pag. 185

“...Sir Richard, yo debo decir a que los miembros del Tribunal consideramos que si el gobierno rehúsa en virtud de consideraciones de alta política exhibir un documento, es no solo su derecho, sino su propio punto de vista, tiene el deber de hacerlo...”

La decisión del Tribunal otorgando el privilegio de no exhibir la famosa carta del Gobernador de Demerara al Ministro de Colonias, es una grave e inadmisibles violación al debido proceso, así como el principio de igualdad de los Estados, como también infringe el artículo VII del Tratado Arbitral⁴⁵:

Años después de desclasificado por el Public Record Office, dice, entre otros puntos, lo siguiente⁴⁶:

“...1.- De estar bien poblada la colonia con gente ocupada en cultivos en el territorio comprendido entre el Pomerúm y el Orinoco, sería quizás **necesario insistir en cada uno de los puntos de la línea Schomburgk. Pero ese no es el caso**, y ni Gran Bretaña ni Venezuela pueden sacar provecho a ese territorio, al menos por un siglo. 2.- **Nuestra reclamación no se extiende hasta el Amacuro; si Schomburgk supone que la frontera debe pasar por ese río, es para lograr una ventaja.** 3.- **En cuanto al Barima**, o fue cedido por Holanda a España o usurpado por aquella a los españoles; si Holanda lo usurpó, lo abandonó antes de traspasar la colonia a Gran Bretaña; por consiguiente, el Barima **debe considerarse perteneciente por derecho a Venezuela.** El Barima no es de utilidad para Venezuela o para Guayana Británica, pero domina una de las bocas del Orinoco, lo cual, naturalmente es objeto de atención de los venezolanos...se debe exigir garantías de que ninguna bandera extranjera ha de ondear junto a la frontera de Guayana Británica; 4.- Aunque **el Guainía** no es tan ancho como el Barima, **se podría tomar como frontera**, con tal de que Venezuela diera garantías de respetar los derechos de los aborígenes que ocupan el territorio comprendido entre aquel río y la línea Schomburgk⁴⁷...”

11.1.9 HARRISON INSISTE EN LA APLICACIÓN DE LA REGLA III DEL TRATADO

El 21 de septiembre de 1899 ante el tribunal arbitral, el General Harrison, abogado de Venezuela, expreso lo siguiente:

“...ahora señor Presidente esta cláusula introduce los Países Bajos y España. Ella no declara simplemente que ellos deben encontrar el límite existente entre los actuales reclamantes, sino que ellos deben establecer la extensión de los territorios pertenecientes, o que legalmente pudieran ser reclamados por los Países Bajos o el Reino de España para el momento de la adquisición. Ahora señor Presidente, existe un deber asignado a esta Comisión de hacer eso; un deber que el Tribunal no puede ignorar manifiestamente. Ese deber no le fue atribuido al tribunal sin objeto alguno, no fue realizado con la

⁴⁵ Isidro Morales Paul; El juicio arbitral sobre la Guayana Esequiba de 1899 y la violación de los principios del debido proceso en perjuicio de Venezuela, Pág. 378

⁴⁶ Isidro Morales Paul; El juicio arbitral sobre la Guayana Esequiba de 1899 y la violación de los principios del debido proceso en perjuicio de Venezuela, Pág. 378

⁴⁷ “negritas” propias.

intención de que luego de laborioso trabajo de indagación histórica que ustedes, han efectuado e indagado el título de los Países Bajos y de España hasta 1814, un período de que los títulos tienen cada uno un nuevo titular, y una vez establecido todo ello, lanzarlo al viento.

Una gran parte de la evidencia que ha sido acumulada aquí, se orienta a tal punto. El Consejero ha investigado los archivos en la Haya, Sevilla y Madrid a fin de presentar al tribunal tanto como lo sea posible, la historia del descubrimiento español, la guerra de los holandeses, los asentamientos holandeses en Guayana, el tratado de Múnster y la larga historia de los años 1648 a 1814...”

Terminados los debates (**27 de septiembre de 1899**), los árbitros comenzaron a sesionar en Cámara y a pesar de que el Tratado contemplaba que podían hacerlo durante tres meses antes de dictar sentencia, en tan sólo seis días, incluyendo sábado y domingo, dictan el fallo.

11.1.10 EL LAUDO NO FUE RAZONADO

Se dicta el Laudo de París por el Tribunal Arbitral (**3 de octubre de 1899**), a pesar de que la Conferencia Internacional de la Haya de 1899, en su artículo 52, adopta el criterio de que los laudos arbitrales deben exponer las razones en que se funda; este Laudo no fue razonado⁴⁸.

El Tribunal dictó sentencia: 5000 kilómetros cuadrados para Venezuela, 137.010 kilómetros cuadrado para Inglaterra. Más del 90% del territorio fue otorgada a una potencia invasora, mediante acciones en contra de la buena fe de Venezuela: mapas adulterados, acuerdos políticos y chantajes. Un hecho desproporcionado que ilustra lo injusto que fue el Tribunal Arbitral. Parte de las incongruencias de la decisión fue que no fue motivada y el tribunal se extralimitó en sus funciones (ultra petita) al decidir sobre la libertad de navegación en los ríos Amacuro y Barima. Estas dos razones anulan de inmediato la decisión del Laudo, pues violan lo acordado en el Tratado de Washington.

11.1.11 VENEZUELA Y LA OPINIÓN PÚBLICA MUNDIAL REPUDIAN AL LAUDO

Es falso de que Venezuela tomo la sentencia del tribunal como una victoria. Desde que se dictó sentencia fue severamente protestada primero por el Enviado de Venezuela en París y por el Presidente Andueza Palacios, además que muchos gobiernos, entre ellos Holanda y Brasil denunciaron la desproporcionada decisión del tribunal; De igual manera la prensa se hizo eco de la protesta, no sólo en Venezuela, sino en Estados Unidos y en la misma Inglaterra. Cita Donís⁴⁹ lo siguiente:

“...No obstante, la injusticia del Laudo de 1899 vino a tener expresión oficial en 1903 cuando los abogados venezolanos lo denunciaron en el seno de la Corte Internacional La Haya...”

Este dato de Donís concuerda con lo expresado por Mallet-Prevost en su carta⁵⁰:

⁴⁸ Gross Espiell, Op.cit, pag. 37

⁴⁹ Manuel Alberto Donís Ríos. El Esequibo una reclamación histórica. UCAB, Montalbán, Caracas, 2016, Pág.106

⁵⁰ MRE, El Reclamo a la Guayana Esequiba, ob. cit, 88-89

“...me convencí entonces, y sigo creyendo, que durante la visita de Martens a Inglaterra⁵¹ había tenido lugar un arreglo entre Rusia y Gran Bretaña para decidir la cuestión en los términos sugeridos por Martens, y que se había hecho presión, de un modo u otro, sobre Collins, a fin de que siguiera aquel camino...”

2 de octubre de 1899, el diario del secretario privado de Lord Russell, J. R. Block, contiene esta frase⁵²:

“...Venezuela. La componenda de Martens nos ha dado la victoria. Archivos privados...”

Un importante testimonio corresponde a lo expresado por la señora Caroline Harrison ⁵³ (París,) en su diario (**3 de octubre de 1899**):

“...Esta mañana el Tribunal fue convocado para oír la decisión. Fue exactamente lo que se podía haber esperado; cuando Inglaterra vaya a devolver algo que retiene aun dudosamente, será el fin del mundo. Algo de lo que tomó ha concedido, pero en los alegatos se demostró que mucho no lo poseía legalmente. Todos nos hallamos más bien furiosos...”

El Dr. José María Rojas, Agente del Gobierno de Venezuela ante el Tribunal de Arbitraje, en nota dirigida a su gobierno el manifestaba lo siguiente (**4 de octubre de 1899**):

“...sorpresa inexplicable” por “el proceder del Presidente del Tribunal, señor De Martens”, y añadía: “lo que no podremos saber jamás es el motivo que haya tenido el Sr. De Martens para proceder así...”.

explica lo siguiente:

“...La sentencia como lo verá Ud., deja a Venezuela en posesión del Delta del Orinoco, e Inglaterra tendrá que desocupar Punta Barima, pero fija una línea de demarcación completamente parcial a favor de Inglaterra. Las cosas pasaron de esta manera: Los árbitros ingleses reclamaron la Línea Schomburgk. El Sr. De Martens contra toda esperanza se manifestó dispuesto a adherirse a la extraordinaria aspiración británica. Los árbitros americanos al tener noticia de la resolución del Presidente, se opusieron resueltamente a ella y se decidieron a protestar públicamente contra semejante fallo. Hubo gran discusión entre los árbitros y De Martens propuso como transacción a los americanos que consintieran a modificar la línea en la costa de modo que el Delta del Orinoco correspondiese exclusivamente a Venezuela si ellos aceptan el resto, a lo cual asintieron por deber de conciencia considerando que, en vista de la gravedad del caso habría sido peor consentir bajo protesta el despojo del Orinoco...”

⁵¹ De acuerdo a Mallet-Prevost, este viajó a Londres acompañado del abogado británico, sir Richard Webster

⁵² Rafael Badell Madrid, pruebas en la reclamación de Venezuela sobre el territorio Esequibo. Pag.24.

⁵³ Biblioteca del Congreso, Washington. Harrison Mss. Serie XIII, Caja 4. En: MRE, El Reclamo a la Guayana Esequiba, ob. cit, 78.

7 de octubre de 1899, misiva de Lord Russell, árbitro principal de Inglaterra, a Lord Salisbury⁵⁴:

“...parecía (se refiere a De Martens)⁵⁵ que buscaba medios de llegar a líneas de compromiso, y pensaba que era su deber lograr a toda costa, a ser posible, una decisión unánime. Más aún, lamento verme en la obligación de decir que en entrevista privada intimó a Lord y Juez Collins, en tanto que le urgía a reducir el reclamo británico, que si no lo hacíamos, él se podría ver obligado, con el objeto de obtener la adhesión de los Árbitros venezolanos a acordar una línea que podría no ser justa con Gran Bretaña. No me cabe duda de que habló en sentido contrario a los Árbitros venezolanos, y temo que posiblemente fue mucho peor el medio de incitarles a que aceptaran el laudo en su forma actual. Sea lo que sea, huelga decir que el Sr. de Martens revelaba un estado de espíritu muy intranquilo...”

11.1.12 IMPORTANTE CARTA DE MALLET-PREVOST ANTERIOR A SU CARTA PÓSTUMA

26 de octubre de 1899, Esta carta de Mallet-Prevost dirigida al Profesor George Burr, sobre las sospechas de manejos deshonestos en el Tribunal Arbitral es mucho más contundente que su carta póstuma⁵⁶:

“...La decisión le fue impuesta a nuestros árbitros y, en estricta confidencia, no tengo la menor duda en decirle que los Árbitros Británicos no fueron llevados por consideración alguna de derecho o justicia y que el Arbitro ruso fue probablemente obligado a tomar la decisión que tomó por razones totalmente ajenas a la cuestión...El resultado es, en mi opinión, un golpe al arbitraje...”

La reflexión del presidente Cleveland (**Noviembre de 1899**) donde manifiesta que había intervenido en el asunto, es lapidaria⁵⁷:

“...con el objeto de aplacar a los sectores antibritánicos del Congreso como paso previo para la consolidación de la amistad con Gran Bretaña...”

La misma concuerda perfectamente, con la Carta de Olney⁵⁸ del **24 de diciembre de 1896**, en la que aclaraba que había invocado la Doctrina Monroe en la cuestión guayanesa⁵⁹:

“...teniendo en mentes que, en la futura e ineludible intervención en los asuntos cubanos, Estados Unidos necesitaba que esa doctrina estuviera aceptada por las potencias europeas...”

⁵⁴ Rafael Badell Madrid, pruebas en la reclamación de Venezuela sobre el territorio Esequibo. Pag.23.

⁵⁵ Paréntesis propio.

⁵⁶ George Lincoln Burr fue compañero de Severo Mallet-Prevost en el análisis de mapas oficiales y semioficiales no publicados y que integran la tercera parte del Atlas “Venezuelan Boundary Commission...” (vol.4, Washington, Feb. 1897) presentado por los estadounidenses ante el Tribunal de Arbitraje; así como del índice cartográfico correspondiente.

⁵⁷ Pablo Ojer, Sumario Histórico de la Guayana Esequiba, ob. cit, 40.

⁵⁸ Pablo Ojer, Sumario Histórico de la Guayana Esequiba, ob. cit, 40.

⁵⁹ Manuel Alberto Donís Ríos. E Esequibo una reclamación histórica. UCAB, Montalbán, Caracas, 2016

El Ex-Presidente Benjamín Harrison (**12 de diciembre de 1899**) expresa a Willians E. Dodge su decepción por el arbitraje, en estos términos:

“... En el caso de Venezuela, estimé que el Tribunal estaba constituido sobre una base judicial y no representativa, e hice el llamado más enérgico que jamás había hecho a una Corte para que tal cuestión fuera decidida por el Tribunal con criterio estrictamente judicial. Fue un fracaso rotundo. Los jueces británicos fueron casi tan parciales como los abogados británicos. Que el Tribunal estuviese integrado por representantes, es una anomalía y un ultraje...”

La confesión de Richard Olney (**27 de diciembre de 1899**) cuando le expresa al Expresidente Grover Cleveland su desilusión por el arbitraje, luego de haber escuchado las impresiones negativas que le confesara Mallet – Prevost, es a nuestro juicio, un completo descaro⁶⁰:

“... Lo peor de todo, por lo visto, no es tanto la pérdida de territorio por parte de Venezuela, cuanto el descrédito general del arbitraje. Según mi informante, tanto el Presidente de la Corte, como Brewer se muestran contrarios al arbitraje como fórmula de resolver controversias internacionales mientras no haya un procedimiento que garantice los derechos de las Partes...”

El Ex-Presidente Benjamin Harrison (**15 de enero de 1900**) reitera a Willians E. Dodge su convicción de lo injusto que fue el Laudo de 1899:

“... Con respecto al consejo de Lord Russell de que debería procederse con espíritu judicial en estos asuntos, lo único que tengo que decir es que ni él ni sus colegas británicos practicaron tan buena doctrina. Podía contar, pero no por escrito, incidentes que le sorprenderían ... La decisión en el caso de Venezuela, como un compromiso, dio a Venezuela los puntos estratégicos, pero la despojó de una inmensa parte de territorio que un tribunal imparcial le habría adjudicado, y de ello no me cabe ninguna duda ...”

Marzo de 1900, L. de la Chanonie en el número tercero del tomo III de la Revue d'Europe, obviamente mucho antes de la carta de Mallet-Prevost, lo siguiente⁶¹:

“...el Sr. De Martens propuso entonces a los árbitros americanos, conceder a Venezuela, en compensación por los territorios de la línea Schomburgk, la posesión absoluta del Orinoco, retirando la frontera inglesa a unas veinte leguas del río; añadió que si los árbitros de Venezuela no aceptaban este arreglo, votaría con los árbitros ingleses para acabar de una vez, lo que aseguraría a Inglaterra la posesión de uno de los lados del delta del Orinoco.

⁶⁰ Recordar que Olney mintió a Harrison y había engañado a Venezuela, Olney intentó conseguir que Gran Bretaña se abstuviera a usar la información de su compromiso con Inglaterra⁶⁰ a que no se le diera al acuerdo de 1850, ningún estatus en la misma letra del convenio.... Y que el mismo debía ser interpretado por el Tribunal, sin importarle que él hubiera dado a Harrison seguridades “que pudiera haber posesión adversa o prescripción alguna contra el acuerdo⁶⁰ de 1850

⁶¹ Rafael Badell Madrid, pruebas en la reclamación de Venezuela sobre el territorio Esequibo. Pag.27, cita a Hermann González Oropeza y Pablo Ojer Celigueta, ob. cit., pp. 50-51.

La perplejidad de los árbitros americanos fue grande, y su turbación profunda; al cabo de algunas horas de reflexión, juzgaron que era necesario ante todo poner al gran río fuera de las garras de Inglaterra; prefirieron aceptar un arreglo enojoso a no obtener nada, y finalmente, constreñidos por una necesidad imperiosa, se adhirieron a la sentencia arbitral; he aquí la unanimidad de los jueces tan cacareada por la prensa inglesa la cual la ha interpretado como una prueba irrefutable de los indudables derechos de Gran Bretaña. La publicación dada aquí a los debates secretos, pone las cosas en su punto. Una simple pregunta: si la disputa, en vez de haberse planteado entre un pequeño Estado y una gran Potencia, hubiera enfrentado a Inglaterra, Rusia, Francia o Alemania, ¿habría terminado en tres días y con tanto desenfado, un conflicto que, en caso de necesidad, hallara en la fuerza su legítimo recurso? Pero Venezuela no tiene el poder marítimo y militar que permite hablar alto; no ha podido apoyar con las armas el rechazo de una decisión no tanto arbitral cuanto arbitraria, cuya injusticia resultaba notoria. El derecho internacional le abría el camino a una apelación platónica, herida de antemano de esterilidad. ... Pero eso se calló...”

11.1.13 RECLAMO HOLANDES

El Embajador Holandés en Londres, (**20 de marzo de 1900**) Cericke, denuncia ante el Gobierno británico que el Laudo se excede en su decisión, ya que no se ha limitado a decidir la cuestión en litigio, sino que a juzgado igualmente que el río Cutari, sería el curso superior del Corantín “to the source of the Corantin called Cutary River” (en inglés en el original). El Tribunal arbitral excediendo así los límites de su mandato, hace una reserva con respecto a los derechos que podrían pertenecer al Brasil, pero una reserva similar no ha sido formulada en lo concerniente a nuestros derechos, cuando el Cutari ha sido considerado como el curso superior del Corantín, frontera entre las Guayanas Británica y holandesa.

3 de marzo de 1901.- El Expresidente Grover Cleveland le expresa a Richard Olney su decepción sobre las intimidades del proceso⁶²:

“Al revisar el asunto, me sorprende encontrar el modo tramposo y egoísta como actuó la Gran Bretaña. Aprecio ahora mucho menos al viejo Salisbury de lo que solía. Estuvo por aquí Mallet-Prevost y me contenta saber que, después de todo no le fue tan mal a Venezuela. ¡Pero qué historia tan desagradable la que me refirió sobre la manera como se llegó al Laudo!”

11.1.14 MANIPULACIÓN DE DE MARTENS

Comentario que hiciera el ex-presidente Harrison a su amigo August L. Mason, a poco de llegar de París y recogido por este en forma de memorándum⁶³:

“el caso fue decidido prácticamente por el Profesor Martens, el miembro ruso del Tribunal, sin consideración a los principios determinantes del derecho y sin atención a los hechos...Él [De Martens] juzgaba el caso como

⁶² No podemos dejar de expresar que Cleveland se confesaba ante uno de los más tramposos y egoístas protagonista de esta infame página de la historia.

⁶³ Volweiler Collection of Harrisoniana, Series 15. En: Hermann González Oropeza, S. J., Dos aspectos del Reclamo Esequibo, ob. cit, 630-631.

uno que debía resolverse como un expediente político, y no como algo que se decidiera conforme a Derecho. (...) Con respecto a los dos jueces americanos, ellos votaron en el momento de la decisión a favor de Venezuela. Pero cuando los jueces británicos comprendieron que el ruso consideraba que el caso debía resolverse por conveniencia política y no por derecho, y que favorecía a Gran Bretaña, es difícil que rechazara tal beneficio a favor de su país. Dejando de lado los principios legales aplicables al caso, se adhirieron al ruso y otorgaron una decisión considerada como un expediente político, pero no como una decisión del Derecho anglo-sajón, aplicado a los hechos del caso...”

1. sobre delimitaciones entre Estados.

14.4 CONCLUSIONES SOBRE EL JUICIO DE PARÍS

Se concluye con estas generalidades sobre el comportamiento, si se quiere, inverosímil del Tribunal Arbitral de París:

1.- El tribunal nunca acató el artículo III del Tratado de Washington, referente que el Tratado obliga al Tribunal a investigar y cerciorarse del “uti possidetis juris” de 1814, o sea la fecha crítica en la cual Gran Bretaña adquirió la Guayana de Holanda, y los facultaba para ratificar esta línea en la medida en que hubiera existido una posesión adversa de 50 años. La primera parte de la operación exigida del Tribunal por el Tratado interesaba fundamentalmente a Venezuela, partidaria de un arbitraje de estricto derecho basado en el “uti possidetis juris” y la segunda parte, la de la posición adversa, fue una tenaz insistencia británica fundada en que sus colonos habían ocupado, más allá de la línea del estricto derecho, partes de un territorio poco habitado⁶⁴

Sí bien el Tribunal manifestó que había investigado y se había cerciorado de la línea de 1814, no expuso cuál era esa línea, ya que el laudo carece totalmente de razones y no contiene fundamentos, limitándose a indicar la frontera fijada.

El presidente De Martens, interesado en llegar a una decisión unánime, en vez de investigar y cerciorarse de la línea de derecho de 1814 como punto de partida de las labores del tribunal, coaccionó a los árbitros designados por Venezuela, manifestándole que si no votaban una delimitación fronteriza que había sido ideada por él, votaría con los árbitros británico en favor de una línea mucho más desfavorable para Venezuela e, inversamente

⁶⁴ J Gillis Wetter *The Int. Arbitral Process*, Vol. III

presiono a los árbitros británicos, diciéndoles que si no aceptaban su fórmula, votaría con los árbitros designados por Venezuela.

Para evidenciar esa nulidad es suficiente contraponer este laudo con el de Alabama y preguntarse si Gran Bretaña hubiera aceptado como válido este último laudo si los árbitros se hubieran apartado o no hubieran invocado como lo hicieron las tres reglas establecidas en el artículo VI del Tratado de Arbitraje como las normas jurídicas a aplicar por el Tribunal para arribar a su decisión.

2.- Definitivamente los árbitros ingleses actuaron no como jueces independientes orientados a la administración de justicia, sino como abogados de sus representados.

Por último, sin que todos estos elementos pudiesen ser marcados como exhaustivos, la sentencia decidió problemas de terceros, como, por ejemplo, la definición de la frontera entre Guayana Británica y Brasil; e incluso la frontera de la Guayana Británica con la actual Surinam. Esa insólita conducta del Tribunal, expresó el doctor Isidro Morales Paúl, “fue expresamente denunciada por el Rey de Italia, Víctor Manuel III, en su Laudo Arbitral del 6 de junio de 1904 en el litigio entre Gran Bretaña y Brasil”. El Rey decidió que la sentencia arbitral de 3 de octubre de 1899 que atribuyó el territorio a discusión a Gran Bretaña no podía ser invocada como título contra Brasil, por ser “extraña” a ese proceso⁶⁵.

14.4.1 OCULTAMIENTO DE DOCUMENTOS ANTECEDENTES AL TRATADO

En 1899, Venezuela ordena a su representante, José Andrade, negarse a retirar sus posiciones en la disputa fronteriza y protestar por el ocultamiento de documentos anteriores al tratado. Richard Olney, el Secretario de Estado de los Estados Unidos, escribe a Julián Pauncefote preocupado por las investigaciones realizadas por los abogados venezolanos y la publicación de correspondencia diplomática que había sido etiquetada como "estrictamente personal."

- En marzo de 1899, Venezuela descubre que Gran Bretaña había ocultado documentos clave que respaldaban su reclamo territorial.

⁶⁵ Isidro Morales Paúl, “El Juicio Arbitral sobre la Guayana Esequiba de 1899 y la violación de los Principios del Debido Proceso en perjuicio de Venezuela”. En: Academia de Ciencias Políticas y Sociales, La Reclamación Venezolana sobre la Guayana Esequiba [Coordinador Tomás E. Carrillo Batalla], Segunda Reimpresión, Caracas, 2008, 390

- Estos documentos incluían una carta de Richard Olney, Secretario de Estado de los Estados Unidos, a Julián Pauncefote, embajador británico en los Estados Unidos.
- En la carta, Olney le decía a Pauncefote que Gran Bretaña no podía hacer valer su reclamo sobre la Guayana Esequiba, ya que este era incompatible con el Acuerdo de 1850.
- En 1899, Venezuela ordena a su representante, José Andrade, negarse a retirar sus posiciones en la disputa fronteriza y protestar por el ocultamiento de documentos anteriores al tratado. Richard Olney, el Secretario de Estado de los Estados Unidos, escribe a Julián Pauncefote preocupado por las investigaciones realizadas por los abogados venezolanos y la publicación de correspondencia diplomática que había sido etiquetada como "estrictamente personal."

14.4.2 OLNEY ENGAÑA A CLEVELAND Y A VENEZUELA

Richard Olney engañó al presidente Harrison y a Venezuela al ocultar información sobre su compromiso con Gran Bretaña en relación con el acuerdo de 1850. Olney buscó evitar que Gran Bretaña utilizara esa información para dar estatus al acuerdo de 1850, lo que habría tenido un impacto negativo en la posición de Venezuela. A pesar de las garantías dadas previamente, Olney cambió de posición y acordó con Gran Bretaña que la interpretación del acuerdo de 1850 quedaría a discreción del tribunal arbitral.

- Olney había prometido a Cleveland, presidente de los Estados Unidos, que no presionaría a Venezuela para que aceptara el compromiso británico.
- Sin embargo, Olney hizo todo lo posible para que Venezuela aceptara el compromiso.
- Incluso intentó ocultar la carta de Olney a Pauncefote a los abogados venezolanos.

14.4.3 EL GOBIERNO BRITÁNICO MANIPULA A LOS JUECES BRITÁNICOS

El gobierno británico manipuló a los jueces británicos en el tribunal arbitral. Sir Richard Webster, el abogado principal británico, expresó su disposición a tomar acciones independientes para influir en los árbitros británicos y asegurar que respaldaran los puntos de vista del gobierno británico. Esto indicaba una influencia indebida sobre los jueces británicos en un proceso que debía ser imparcial.

- El gobierno británico presionó a los jueces británicos para que fallaran a su favor.

- Sir Richard Webster, abogado principal británico, le escribió a Joseph Chamberlain, ministro de Relaciones Exteriores británico, que estaría dispuesto a tomar medidas independientes para influir en los jueces británicos.

14.4.4 PROTESTA DE BRASIL

El Ministro de Brasil en París expresó reservas sobre el Tratado de 1897 en una nota al Presidente del Tribunal Arbitral anglo-venezolano. Brasil argumentó que el tribunal estaba decidiendo sobre territorios que le competían y que había actuado más allá de su función arbitral. Esto indicaba una preocupación internacional sobre el proceso arbitral.

- Brasil protestó contra el Tratado de Arbitraje de 1897, ya que involucraba territorios que le pertenecían.
- Brasil argumentó que el Tribunal había excedido sus poderes al fallar sobre estos territorios.

14.4.5 RECLAMO DE HARRISON ANTE LA NOTA OCULTA DE OLNEY

A pesar de las afirmaciones previas de que Richard Olney no era parte del tratado y no representaba a Venezuela, el General Harrison cedió ante la presión británica. Harrison declaró que Venezuela no retiraba su argumento, pero lo sometía al tribunal para su consideración a la luz de la correspondencia diplomática entre Olney y Pauncefote. Esta acción se tomó a pesar de que estas notas conjuntas no eran consideradas auténticas ni vinculantes para Venezuela, lo que generó confusión en el proceso arbitral.

- El general Harrison, representante de Venezuela ante el Tribunal de Arbitraje, reclamó por el ocultamiento de la carta de Olney a Pauncefote.
- Sin embargo, Harrison finalmente cedió a la presión británica y aceptó la carta como una interpretación válida del Tratado de Arbitraje.

Estos aspectos muestran que el proceso de arbitraje de 1899 fue plagado de irregularidades. Venezuela fue engañada por Gran Bretaña y Estados Unidos, y el Tribunal de Arbitraje excedió sus poderes.

14.4.6 CUESTIONABLE POSICIÓN DE HARRISON

La posición de Harrison, el representante de Venezuela, solo puede comprenderse si se considera la manipulación de los árbitros y abogados británicos. A pesar de que Venezuela

había recibido información que cuestionaba la versión oficial británica, Harrison cedió ante la presión y manipulación británicas durante el proceso arbitral.

Harrison y Mallet-Prevost argumentaban que los actos de derecho y posesión anteriores a 1814 eran los que debían gobernar según el artículo III del Tratado de Washington, excluyendo la posesión adversa entre 1814 y 1897 debido al acuerdo de 1850. Venezuela sostenía que la prescripción solo se aplicaba a hechos anteriores a 1814. La aceptación de la prueba británica fue objetada y los abogados venezolanos se negaron a firmarla.

Sin embargo, en una carta de Salisbury a Webster, se encuentran elementos que sugieren coerción:

1. Gran Bretaña amenazó con retirarse del arbitraje si Venezuela aceptaba los argumentos de sus abogados, lo que modificaría los términos originales del acuerdo.
2. Harrison aseguró que el Tribunal seguiría la opinión británica, lo que generó confusión.
3. Harrison afirmó que Venezuela no retiraba su argumento, pero lo sometía al tribunal a la luz de la correspondencia diplomática entre Olney y Pauncefote.

En la tercera sesión del tribunal, Harrison argumentó que Venezuela no retiraba su argumento sobre la aplicación de la regla "A" del artículo IV del Tratado de Arbitraje al período de 1814. Sin embargo, dijo que lo sometía al tribunal a la luz de la correspondencia diplomática entre Olney y Pauncefote. Esto generó confusión en el proceso arbitral.

Las notas interpretativas entre Olney y Pauncefote, que no eran vinculantes para Venezuela, se utilizaron para interpretar la regla A del artículo IV. Harrison aceptó la interpretación británica en lugar de defender la posición de Venezuela. Esto planteó dudas sobre su compromiso con la defensa de los intereses de Venezuela.

La publicación posterior de cartas y documentos que contradecían las afirmaciones de Olney en 1967 mostró que se había ocultado información crucial a Venezuela durante el arbitraje. La conducta de Harrison en el proceso fue cuestionable a la luz de esta información.

La posición de Harrison durante el arbitraje plantea dudas sobre su compromiso con la defensa de los intereses de Venezuela y sugiere la influencia indebida de Gran Bretaña en el proceso. La manipulación y ocultamiento de información por parte de los abogados

británicos y la aceptación de esta conducta por parte de Harrison contribuyeron a un resultado desfavorable para Venezuela en el Laudo de París.

En resumen:

- Harrison, representante de Venezuela ante el Tribunal de Arbitraje, se vio presionado por Gran Bretaña para aceptar la interpretación británica de la regla “A” del artículo IV del Tratado de Arbitraje.
- Harrison argumentaba que las notas interpretativas entre Olney y Pauncefote no eran vinculantes para Venezuela porque Olney no era parte del Tratado y no tenía la autoridad para negociar ni para elaborar o suscribir notas interpretativas en nombre de Venezuela.
- Sin embargo, Harrison finalmente cedió a la presión británica y aceptó las notas interpretativas como evidencia del entendimiento de las dos partes sobre la aplicación de la regla “A” del artículo IV.

Evidencias de coerción:

- Gran Bretaña amenazaba con retirarse del arbitraje si Venezuela aceptaba los argumentos de sus abogados.
- Harrison le dijo a Salisbury, que no tenía que firmar ningún documento, pero que podía confiar en su palabra, y que el argumento venezolano se basaría en la premisa de que los argumentos británicos sobre la interpretación de la regla eran correctos.
- Harrison cree que la correspondencia entre Olney y Pauncefote ha sido vista por Storrow, pero no por el gobierno venezolano.
- Harrison le dijo a Salisbury que tenía que entender su posición. Su cliente, Venezuela, no le permitiría retractarse públicamente de sus argumentos. Sin embargo, Harrison le aseguró a Andrade que el Tribunal seguiría la opinión británica, y que él no haría nada que pudiera desacreditarse ante el Tribunal.
- La posición de Harrison fue cuestionada por Venezuela, que consideró que fue coaccionado por Gran Bretaña para aceptar la interpretación británica de la regla “A” del artículo IV del Tratado de Arbitraje.

- Las evidencias de coerción sugieren que Harrison no actuó en el mejor interés de Venezuela.

14.4.7 OCULTAMIENTO DE PRUEBAS VIOLANDO EL DEBIDO PROCESO Y EL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE LOS ESTADOS

En la sesión del 6 de septiembre de 1899, Venezuela solicita a los representantes británicos que exhiban un documento fechado en marzo de 1842. Este documento, que supuestamente había sido escrito por el gobernador de Demerara al Ministro de Colonias, habría influido en la oferta formulada por Lord Aberdeen a Venezuela.

- Los representantes británicos se niegan a exhibir el documento, alegando que no sería compatible con los altos intereses del Estado. El presidente del tribunal, Friedrich de Martens, apoya esta decisión.
- La decisión del tribunal de permitir a los representantes británicos ocultar el documento es una grave violación al debido proceso y al principio de igualdad de los Estados. También infringe el artículo VII del Tratado Arbitral, que establece que las partes deben proporcionar al tribunal todas las pruebas que tengan a su disposición.

La carta del gobernador de Demerara

- La carta del gobernador de Demerara, desclasificada años después, revela que Gran Bretaña no tenía una reivindicación sólida sobre el territorio en disputa.
- El gobernador de Demerara admite que la línea Schomburgk no era la frontera real entre Venezuela y Gran Bretaña.
- También admite que Gran Bretaña no tenía ningún interés real en el territorio, y que solo lo quería para evitar que fuera controlado por otra potencia.

El ocultamiento de pruebas por parte de Gran Bretaña fue un acto de mala fe que perjudicó gravemente a Venezuela.

14.4.8 HARRISON INSISTE EN LA APLICACIÓN DE LA REGLA III DEL TRATADO

- El 21 de septiembre de 1899, el General Harrison, abogado de Venezuela ante el tribunal arbitral, insistió en la aplicación de la Regla III del Tratado.

- Esta regla establece que el tribunal debe establecer la extensión de los territorios pertenecientes, o que legalmente pudieran ser reclamados por los Países Bajos o el Reino de España para el momento de la adquisición.
- Harrison argumentó que el tribunal tenía el deber de aplicar esta regla, y que no podía ignorar el trabajo de investigación histórica que se había realizado para establecer los títulos de los Países Bajos y España hasta 1814.

Terminados los debates el 27 de septiembre de 1899, los árbitros dictan sentencia en tan sólo seis días.

14.4.9 EL LAUDO NO FUE RAZONADO

- El Laudo de París, dictado el 3 de octubre de 1899, no fue motivado.
- Esto violaba el artículo 52 de la Conferencia Internacional de la Haya de 1899, que establece que los laudos arbitrales deben exponer las razones en que se fundan.
- La falta de motivación del Laudo impidió a Venezuela conocer las razones por las que se le adjudicaron tan pocos territorios.

El Tribunal dictó sentencia desproporcionada

- El Laudo adjudicó a Venezuela 5.000 kilómetros cuadrados y a Gran Bretaña 137.010 kilómetros cuadrados.
- Esto significa que Gran Bretaña recibió más del 90% del territorio en disputa.
- Esta decisión fue desproporcionada y violaba los principios de equidad e igualdad.

El Tribunal se extralimitó en sus funciones

- El Laudo también decidió sobre la libertad de navegación en los ríos Amacuro y Barima.
- Esta decisión fue ultra petita, es decir, excede los términos del Tratado de Washington, que solo establecía que el tribunal debía definir la frontera entre Venezuela y Gran Bretaña.

El Laudo es nulo e ineficaz

- La falta de motivación y la extralimitación de las funciones del Tribunal hacen que el Laudo sea nulo e ineficaz.

- Venezuela ha impugnado el Laudo en varias ocasiones, y la Corte Internacional de Justicia ha de determinar que el Laudo es nulo e ineficaz.

14.4.10 VENEZUELA Y LA OPINIÓN PÚBLICA MUNDIAL REPUDIAN AL LAUDO

- Venezuela no aceptó el Laudo como una victoria. Desde que se dictó sentencia, el Gobierno de Venezuela y el pueblo venezolano denunciaron la decisión del tribunal como injusta y desproporcionada.
- Muchos gobiernos, entre ellos Holanda y Brasil, también denunciaron el Laudo. La prensa internacional se hizo eco de la protesta, no sólo en Venezuela, sino en Estados Unidos y en la misma Inglaterra.
- La opinión pública mundial rechazó el Laudo. El Laudo fue visto como un triunfo de la fuerza sobre el derecho, y como una injusticia contra Venezuela.

Testimonios sobre la injusticia del Laudo

- El Ministro de Venezuela en París, José María Rojas, expresó su sorpresa y su indignación por la decisión del tribunal.
- La esposa del abogado estadounidense de Venezuela, Caroline Harrison, también expresó su descontento con el Laudo.
- El árbitro estadounidense, Elihu Root, también se mostró descontento con el Laudo, pero aceptó la decisión por deber de conciencia.
- El árbitro británico, Lord Russell, admitió que el presidente del tribunal, Friedrich de Martens, había hecho presión sobre él para que aceptara la decisión.
- El presidente Cleveland afirmó que había intervenido en el asunto para aplacar a los sectores antibritánicos del Congreso.
- El ex-presidente Harrison expresó su decepción por el arbitraje, y calificó a los jueces británicos como "casi tan parciales como los abogados británicos".
- Richard Olney, secretario de Estado de Estados Unidos, se mostró decepcionado por el arbitraje, y afirmó que había dañado la credibilidad del arbitraje como método de resolución de controversias internacionales.

- El ex-presidente Harrison reiteró su convicción de que el Laudo de 1899 fue injusto, y afirmó que un tribunal imparcial le habría adjudicado a Venezuela una mayor porción de territorio.
- El periodista L. de la Chanonie publicó un artículo en el que afirmó que la decisión del tribunal fue un arreglo entre los árbitros estadounidenses y británicos.

14.4.11 IMPORTANTE CARTA DE MALLET-PREVOST ANTERIOR A SU CARTA PÓSTUMA

- La carta de Mallet-Prevost a George Burr, fechada el 26 de octubre de 1899, es mucho más contundente que su carta póstuma. En ella, Mallet-Prevost afirma que la decisión del tribunal fue impuesta a los árbitros estadounidenses, y que los árbitros británicos no fueron llevados por consideración alguna de derecho o justicia.
- La carta de Mallet-Prevost coincide con las declaraciones de otros actores involucrados en el caso, como el presidente Cleveland, el ex-presidente Harrison, y el abogado estadounidense Elihu Root.

Las cartas y declaraciones de los actores involucrados en el caso de la frontera entre Venezuela y Gran Bretaña ponen de manifiesto que la decisión del tribunal fue injusta y parcial. El Laudo de París fue rechazado por Venezuela y por la opinión pública mundial, fue visto como una injusticia contra Venezuela, y como un triunfo de la fuerza sobre el derecho.

14.4.12 RECLAMO HOLANDES

El gobierno holandés denunció ante el gobierno británico que el Laudo de París se excedía en su decisión. El Laudo no solo había establecido la frontera entre Venezuela y Gran Bretaña, sino que también había dictaminado que el río Cutari era el curso superior del río Corantín.

- El gobierno holandés argumentó que el Laudo había incurrido en una violación del mandato del tribunal, ya que no había considerado los derechos de Holanda sobre el río Cutari.
- El gobierno británico respondió que el Laudo no se había excedido en sus funciones, ya que el río Cutari era un afluente del río Corantín, y que por lo tanto, la decisión del tribunal era consistente con el mandato que se le había dado.

Decepción de Grover Cleveland

- El ex presidente Grover Cleveland expresó su decepción por el modo en que Gran Bretaña había actuado en el caso de la frontera entre Venezuela y Gran Bretaña.
- Cleveland calificó la actuación de Gran Bretaña como "tramposa y egoísta".
- También expresó su decepción por el papel que había desempeñado el ex primer ministro británico Lord Salisbury.
- Cleveland afirmó que Mallet-Prevost, el árbitro francés, le había contado una "historia desagradable" sobre la manera en que se había llegado al Laudo.

El reclamo holandés y la decepción de Grover Cleveland ponen de manifiesto que el Laudo de París fue un asunto controvertido que no fue bien recibido por todos los involucrados.

14.4.13 MANIPULACIÓN DE DE MARTENS

- El ex presidente Harrison afirmó que el Laudo de París fue decidido por el presidente del tribunal, Friedrich de Martens, sin consideración a los principios del derecho.
- Harrison argumentó que De Martens había juzgado el caso como un asunto político, y que había presionado a los árbitros estadounidenses para que votaran a favor de Gran Bretaña.
- Harrison afirmó que los árbitros estadounidenses habían estado dispuestos a votar a favor de Venezuela, pero que habían cambiado de opinión cuando se dieron cuenta de que De Martens estaba decidido a favorecer a Gran Bretaña.

El testimonio de Harrison pone de manifiesto que De Martens jugó un papel clave en la decisión del Laudo de París.

14.4.14 VALIDEZ EPISTEMOLÓGICA DE LA INTERPRETACIÓN, EN EL CONTEXTO DEL ARBITRAJE

El Laudo de París no resiste un análisis profundo, que llegue a una conclusión contraria a nulidad de la sentencia, ya que, al no haber motivación, se hace evidente que:

- Aplicó incorrectamente un método de interpretación jurídica, no adecuado para el caso concreto.

- Interpretó las normas, de forma contradictoria con las pruebas presentadas por las partes.
- Aplicó una norma de derecho internacional, interpretándolas de forma incompatible con su significado natural.
- No consideró todas las pruebas y los argumentos relevantes
- Llegó a una conclusión que es irracional o implausible.

Por tanto, la validez de la conclusión del tribunal arbitral de París, sobre la base de las pruebas y los argumentos que fueron presentados, está en entredicho.

JULIO ALBERTO PEÑA ACEVEDO

Caracas, 03 de octubre de 2023